



Gaceta Municipal



Órgano Oficial del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. | Publicación Oficial Emitida por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento

CONTENIDO

Acuerdos del Republicano Ayuntamiento adoptados en la siguiente fecha:

Día	Mes / Descripción	Pág.
JUNIO/2015		
2	PRIMERA SESIÓN ORDINARIA	01
9	SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA	04
09	CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA	05
15	TERCERA SESIÓN ORDINARIA	05
18	CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA	07
19	CUARTA SESIÓN ORDINARIA.	08
19	CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	09
30	CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	10
30	CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	10
30	CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	10
30	CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA.	10
	ANEXOS	11

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2 DE JUNIO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de aplazar las Actas correspondientes a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de mayo, así como la Centésimo Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, ambas celebradas en fecha 26 de mayo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la intervención del personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Solicitud de la dispensa de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la designación de los ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano "Mónica Rodríguez", Edición XI, año 2015, en los términos expuestos. UNANIMIDAD CON 13 VOTOS A FAVOR.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la celebración de un Convenio de Coordinación y Colaboración para facilitar el acceso, uso, reutilización y redistribución de los datos

considerados de carácter público, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

8. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

9. Aprobación en lo general las reformas al REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

10. Propuesta de la regidora, Concepción Landa García Téllez de modificación, la propuesta de los artículos 19 y 27 en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

11. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 12 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

12. Dictamen CHPM 12-15/039/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

13. Dictamen CHPM 12-15/040/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

14. Dictamen CHPM 12-15/041/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

15. Dictamen CHPM 12-15/042/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS Y EL REGIDOR, FRANCISCO FLORES MALDONADO.

16. Dictamen CHPM 12-15/043/2015/DPM del Expediente 02/15, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

17. Dictamen CHPM 12-15/044/2015/DPM del Expediente 39/15, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

18. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

19. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-09/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, LA REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

20. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24545/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, LA REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 24916/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 26025/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ, EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL REGIDOR, RODRIGO MALDONADO DE HOYOS.

24. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo NSFR 26124/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO Y EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

25. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25613/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO.

26. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo US 25345/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 8 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA DE LA REGIDORA PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO, EL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y EL REGIDOR, ALBERTO SANTOS BOESCH.

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO 9 DE JUNIO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de aplazar la aprobación del Acta correspondiente a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 02 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Solicitud de la dispensa de la lectura de las siguientes actas: Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de mayo, así como la Centésimo Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, ambas celebradas en fecha 26 de mayo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Aprobación del contenido de las siguientes actas: Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de mayo, así como la Centésimo Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria, ambas celebradas en fecha 26 de mayo de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
5. Solicitud de la dispensa de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
6. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la modificación de las fechas para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de junio, y la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de julio del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
7. Solicitud de la dispensa de la lectura de la propuesta. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
8. Propuesta de solicitud para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sea miembro de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
9. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
10. Dictamen CHPM 12-15/046/2015/SFT, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
11. Dictamen CHPM 12-15/047/2015/DE, presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

12. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCS>60 17782/2008, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

14. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 26011/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, 1 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN.

15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FTO 24866/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD. CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA VALDÉS.

16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo PE 25724/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo UE 25770/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 9 DE JUNIO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen CHPM 12-15/045/2015/DE, relativo a la modificación del segundo y tercer acuerdo del Dictamen N° CHPM 12-15/003/2015/DE autorizado por el Republicano Ayuntamiento en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de Enero de 2015, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 15 DE JUNIO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de aplazar la aprobación del Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 09 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura de las siguientes: Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 02 de junio de 2015,

así como la Centésimo Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en fecha 09 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Se aprueba el contenido de las siguientes: Actas correspondientes a la Primera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 02 de junio de 2015, así como la Centésimo Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria, llevada a cabo en fecha 09 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Solicitud para la intervención del Secretario de Desarrollo Sustentable, les solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

7. Propuesta del Presidente Municipal relativa a la Adhesión del Municipio al Convenio del Proyecto de México Conectado, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

8. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

9. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la iniciativa de REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

10. Dictamen mediante el cual se da inicio a la consulta pública respecto a la iniciativa de REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

11. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

12. Dictamen relativo a la Anuencia Municipal del expediente SP-10/2015, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ.

13. Dictamen relativo al cumplimiento de sentencia dentro de la Anuencia Municipal del Expediente SP-09/2012, presentado por la Comisión de Ordenamiento e Inspección, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR BAJO PROTESTA, CON 2 VOTOS EN CONTRA DE LAS REGIDORAS, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ.

14. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCS 25853/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA, 1 ABSTENCIÓN Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

16. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25059/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

17. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25380/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 12 VOTOS A FAVOR Y 2 VOTOS EN CONTRA.

18. Solicitud de bajar del orden del día del I Expediente Administrativo CCSIM 25561/201. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

19. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24481/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA REGIDORA MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ Y LAS 2 ABSTENCIONES DEL REGIDOR ADRIAN MARCELO VILLARREL RODRÍGUEZ Y EL SÍNDICO, JUAN JUAN CASTRO LOBO.

20. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 24732/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR, 3 VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA REGIDOR, MARÍA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ Y MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ; Y SE HACE NOTAR LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE LA REGIDORA, MARÍA MAGDALENA GALVÁN GARCÍA.

21. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCS 25145/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

22. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 25895/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

23. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo SFR 20870/2011, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

24. Dictamen de la SOLICITUD RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL FIDEICOMISO PLANTEADO POR SILICA DESARROLLOS, S.A.P.I. DE C.V., BANCA AFIRME, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO FIDEICOMISO NÚMERO 65606 y DISTRITO VDC, A. C., en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 13 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DEL A VOTACIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 18 DE JUNIO DE 2015

1. Aprobación del orden del día, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Dictamen CHPM 12-15/048/2015/DE, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del R. Ayuntamiento, en los términos expuestos.

4. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DEL ALCALDE, ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

CUARTA SESIÓN ORDINARIA 19 DE JUNIO DE 2015

1. Orden del Día programado para esta Cuarta Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

2. Solicitud de aplazar la aprobación del Acta correspondiente a la Tercera Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 15 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

3. Solicitud de la dispensa de la lectura de la siguiente: Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 09 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

4. Se aprueba el contenido de la siguiente: Acta correspondiente a la Segunda Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 09 de junio de 2015. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

5. Solicitud para la intervención del Secretario de Desarrollo Sustentable, les solicito lo manifiesten de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

6. Solicitud de la dispensa de la lectura total de la propuesta, en virtud de que será plasmada de manera íntegra en el acta que se elabore. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

7. Propuesta del Presidente Municipal mediante la cual se modifica el acuerdo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 09-nueve de junio del 2015-dos mil quince, referente a las fechas de las sesiones ordinarias del mes de julio, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.

8. Solicitud de la dispensa de la lectura de los dictámenes, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

9. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo FRCV 25992/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

10. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25428/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 10 VOTOS A FAVOR Y EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ.

11. El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Jesús Horacio González Delgadillo, expresó: Se tiene que someter a votación antes.
12. Solicitud para que haya una intervención de parte de los vecinos. Quienes estén a favor. SE APRUEBA POR MAYORÍA.
13. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CCSIM 25113/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 7 VOTOS A FAVOR, BAJO PROTESTA, 3 VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA VALDÉS, LA REGIDORA, MARÍA CRISTINA MORENO GUTIÉRREZ Y LA REGIDORA, MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIAS Y LA ABSTENCIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARECELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.
14. Solicitud de retirar el dictamen referente al Expediente Administrativo CCSIM 25148/2014, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 10 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.
15. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable referente al Expediente Administrativo CLC 23005/2012, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA, CON 9 VOTOS A FAVOR, EL VOTO EN CONTRA DE LA REGIDORA, PRISCILLA CHAPA VALDÉS Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL REGIDOR, ADRIAN MARCELO VILLARREAL RODRÍGUEZ.
16. Solicitud de la intervención de la Ing. Cecilia Ortiz Rivera, Titular de la oficina ejecutiva del Presidente Municipal, para lo cual, se pone a consideración del cabildo su intervención. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
17. Solicitud de la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**CENTÉSIMA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA
19 DE JUNIO DE 2015**

1. Aprobación del orden del día, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Cambio del orden del día, con la modificación del expediente CCSIM 24505/2013. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
4. Dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Sustentable, relativo al expediente administrativo número CCSIM 24505/2013, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA

30 DE JUNIO DE 2015

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen COP 12-15/001/2015, de la Comisión de Obras Públicas, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE JUNIO DE 2015**

1. Aprobación del orden del día, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE JUNIO DE 2015**

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.
3. Dictamen CHPM 12-15/049/2015/DE, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA AUSENCIA AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DEL ALCALDE ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS.

**CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
30 DE JUNIO DE 2015**

1. Aprobación del orden del día. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
2. Solicitud de la dispensa de la lectura del dictamen, así como la intervención del personal administrativo. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.
3. Dictamen CHPM 12-15/050/2015/DE, de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en los términos expuestos. SE APRUEBA POR MAYORÍA CON 11 VOTOS A FAVOR Y LA ABSTENCIÓN DE LA REGIDORA PRISCILLA CHAPA VALDÉS.

A CONTINUACIÓN SE INSERTAN LOS ASUNTOS APROBADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO
EN LOS QUE SE ACORDÓ SU PUBLICACIÓN EN LA PRESENTE GACETA.

ANEXOS

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2 DE JUNIO DE 2015

C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN PRESENTES.-

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, en mi carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con el artículo 481 y demás relativos del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, someto a consideración de éste Órgano Colegiado la **PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE SE INTEGRARÁN AL COMITÉ DE PREMIACIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO “MÓNICA RODRÍGUEZ” DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EDICIÓN XI AÑO 2015** motivo por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que conforme al artículo 27 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es facultad y obligación del Presidente Municipal cumplir y hacer cumplir en el municipio las leyes, reglamentos y demás disposiciones de orden municipal.

SEGUNDO.- Que según lo establecido en el artículo 474 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” es el máximo reconocimiento que otorga el Republicano Ayuntamiento a las personas originarias o residentes del Municipio que se hayan distinguido por su contribución a la comunidad municipal, estatal, nacional o mundial, en los ámbitos artístico, cultural, científico, educativo, cívico, heroico, comunitario, medio ambiente, deportivo, económico, humanístico o de participación ciudadana.

TERCERO.- Que en el artículo 475 del Reglamento en comento se establece que la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se otorgará de manera anual y consistirá en una medalla de oro amarillo de conformidad con el presupuesto disponible para tal efecto. La medalla tendrá las características que resulten del diseño, debiendo contener como mínimo el escudo del Municipio con la leyenda Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” y el año al que corresponda.

CUARTO.- Que conforme al artículo 479 del Reglamento en comento anualmente se constituirá un Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” el cual fungirá como órgano auxiliar del Republicano Ayuntamiento para el otorgamiento de la presea.

QUINTO.- Que conforme al artículo 480 del Reglamento en comento el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” realizará el análisis, evaluación y resolución de las propuestas recibidas para el otorgamiento de la presea, decidiendo los ciudadanos que serán reconocidos con tal distinción y a que ámbito corresponden.

SEXTO.- Que conforme al artículo 481 del Reglamento en comento el Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” se integrará por cinco ciudadanos designados por el Republicano Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

SÉPTIMO.- Que para dar cumplimiento a las facultades que se me confieren y en mi carácter de Presidente Municipal, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la Propuesta de Designación de los Ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

C. Presidenta: María del Consuelo Bañuelos Lozano
C. Secretario: Carlos González Rodríguez
C. Vocal: Raúl Cota González
C. Vocal: Claudia María Ibarra Carrera
C. Vocal: Minerva Guadalupe Pérez Maldonado

OCTAVO.- Que todos los ciudadanos propuestos cumplen con los requisitos previstos en el artículo 482 del Reglamento de Participación y Atención Ciudadana del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este Republicano Ayuntamiento el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba la Designación de los Ciudadanos que se integrarán al Comité de Premiación de la Medalla al Mérito Ciudadano “Mónica Rodríguez” del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Edición XI año 2015, para quedar de la siguiente manera:

C. Presidenta: María del Consuelo Bañuelos Lozano
C. Secretario: Carlos González Rodríguez
C. Vocal: Raúl Cota González
C. Vocal: Claudia María Ibarra Carrera
C. Vocal: Minerva Guadalupe Pérez Maldonado

SEGUNDO.- Antes de entrar en funciones, los integrantes del Comité de Premiación de la Medalla Mónica Rodríguez del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, rendirán la protesta de Ley y recibirán su acreditación correspondiente.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Republicano Ayuntamiento.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León como en la Gaceta Municipal para su difusión.

ATENTAMENTE San Pedro Garza García, N.L., a 29 de mayo de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESUS HORACIO GONZALEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO; LIC. ADRIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ PADILLA SECRETARIA DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA.

**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

Los integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación en términos de lo previsto por los artículos 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentamos a este Republicano Ayuntamiento, la propuesta relativa a la **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, presentada por los C.C. LIC. GERARDO PRADO HERNÁNDEZ, SR. ALDO ISMAEL MUÑOZ TORRES, LIC. GRACIELA IVONNE ESCARCEGA SAENZ, misma que, se ajusta a lo establecido por los artículos 69, 70 fracción II, 71, 72, 73 y demás relativos del precitado Reglamento, por lo que, en concordancia con el artículo 29 fracción I, inciso b), del multicitado ordenamiento legal, proponemos a este Cuerpo Colegiado consignando en el apartado de “ANTECEDENTES”, los hechos relacionados con su proceso de reforma y en el de “CONSIDERACIONES” argumentaciones de carácter jurídico aplicables.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 28 de octubre de 2014, se acordó dar inicio a la consulta pública del proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 15-quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- En fecha 3 de noviembre del año 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León número 137, en fecha 4 de noviembre del año en curso (2014) en el Periódico “El Porvenir” de circulación en la entidad, el acuerdo en comento, concluyendo el término de la consulta pública el día 24 de noviembre de 2014.

TERCERO.- Durante el término de la consulta se presentaron propuestas por parte del C. Jesús Manuel Álvarez García. Asimismo, se recibieron escritos en los que expresaron su apoyo a la presente modificación los siguientes ciudadanos, Patricia Catalina López Farías, Cristina Rivera de Vela, Martha Eugenia Pozas Garza, Luis Rivera Salinas, Héctor Amado Vela Staines, Daniela Castillo, Anna Charlotte Bremer, Cecilia Mena, Rodrigo Castillo Bremer, Walburga Wirtig de Bremer, Román González Amarante, Román González Ruvalcaba, María del Pilar Amarante Rodríguez, Lucila Rivera Salinas, Carlos Eugenio Guzmán de León, Amalia Magdalena Guzmán de León, Amalia del Roble de León Salinas, Concepción Lorena Soro Lara, Andrea María Villarreal Guzmán, María José Villarreal Guzmán, Laura Josefina Garza Martínez, Alma Berenice Guzmán Cárdenas, María Aurora Leal Cueva, Pilar Olvera Gutiérrez, Laura Gutiérrez Salinas, Gloria Esthela Gutiérrez Salinas, María del Carmen Romero González, Guillermo Campuzano Zambrano, María Vela Canales García, Herminia Alicia Romero González, Ada Paola Gastelan Anciaux, Gabriel H. Huerta Arroyo, Carlos Francisco Rivera Montes, Paola C. Guillermo Rodríguez, Rafael Elizondo Palacios, Teresa de Jesús Ordaz Salcedo, José Mojica González, Yadira Irigoyen Martínez, Ma. Teresa González Fernández, Ernesto Arreola Borrego, Ma. Elena Zertuche Flores, Jorge Cruz Kattas, J. de Lourdes Arreola Murrieta, Ernesto Vega Martínez, Luis García Santos, Francisco Valdés, Pamela Urcid Martínez, Alfonso Cavazos Roel, Alberto Ortiz, Fernando García López, Eulogio González Galván, Jorge Vega González, Marcelo Cantú Salinas, Susana Muguerza de Cantú, Margarita Martínez Vizcaya, Rosalio Hernández Escobedo, Flora Terán Warden, Elvia Magdalena Silveyra Hernández, Joel Dean Ferry Sorensen, Alejandro J. Cárdenas M., Verónica Guadalupe Olivares Garza, Ma. Elena Garza Montemayor, Luis Felipe Zambrano Ramos, Alejandra Elena Olivares Garza, Linda Judith Deándar Flores, María del Rocío Castelo Perrin, Karla R. Tapia Castelo, Marcelo Falce García, Claudia Tapia Castelo, Cecilio Oyohua Hernández, Jessica Cadena Pérez, Perla Rubi López Rodríguez, Claudio Tapia Salinas, Francisca Hernández Osorio, Julio Quintanilla Vázquez; Jorge Gaytán Martínez, Juana Reyes Chontal, Alejandro Seferino Díaz, Martha Alicia Torres Álvarez, María de Jesús Luna Castillo, Roberto Carlos Niño Solís, Elvira Yadira Guajardo Juárez, José Guadalupe Delgadillo Mejorado, María Leticia Hernández Guerrero, Miguel Ángel Ávila Martínez, Marianela Escobedo Villarreal, Suri Martínez Roman, Daniel J. Escobedo V., J Jesús Escobedo Robles y Marianela Villarreal Garza, así como las expuestas por los

integrantes de la comisión, por lo que, en razón de lo anterior, debidamente cumplidas las formalidades de ley, se somete a su consideración el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, tiene atribuciones para estudiar y dictaminar lo relativo al proceso de **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, atento a lo dispuesto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 71, 72, 73, 74, 76 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Que las atribuciones de los republicanos ayuntamientos para aprobar, derogar o abrogar reglamentos, se encuentran contenidas en los artículos 115 fracción V inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción II inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, disposiciones que deben ser administradas con lo establecido en los artículos 72 inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 70, 71, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

TERCERO. Que la **INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, materia del presente dictamen, tiene su fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León.

CUARTO. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, la presente iniciativa debe contener una exposición de motivos, la que enseguida se expresa:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos ciudadanos, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos INICIATIVA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, propuesta por los C.C. LIC. GERARDO PRADO HERNÁNDEZ, SR. ALDO ISMAEL MUÑOZ TORRES, LIC. GRACIELA IVONNE ESCARCEGA SAENZ, con fundamento en los artículos 69, 72 y demás aplicables del citado Reglamento, presentamos a consideración de ese H. Ayuntamiento en su carácter de Cuerpo Colegiado la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Espectáculos del citado Municipio en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda sociedad es dinámica y está en constante cambio, diversificando sus valores y principios. Siendo un referente de ese dinamismo social los reglamentos municipales. En efecto, es precisamente el estado de derecho como máxima expresión de las mayorías, lo que dicta qué es aceptado y cómo debe ser la conducta del ser humano en nuestra sociedad, definida según un tiempo y lugar determinados. Esta necesidad de adecuación del marco regulatorio vigente a nivel municipal se materializa según lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que establece el claro mandato para los municipios del Estado a adecuar su reglamentación municipal con el fin de ajustarse a la vida comunitaria en constante evolución.

Es claro entonces que, lo que en cierto momento requirió ser regulado conforme a cierta conciencia social del gobernado, en un futuro podrá quedar fuera del ámbito de aplicación de la norma, pues la conciencia social cambia y requiere el mismo dinamismo en sus reglamentos.

El H. Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León cuenta el día de hoy con reglamentación de espectáculos públicos que no contempla los temas de protección y bienestar animal y tampoco establece restricción alguna al acceso a los niños, niñas y adolescentes a espectáculos públicos que conlleven o los expongan a actos de violencia, ya sea tácita o expresa, esto último en cumplimiento a los tratados internacionales y leyes federal y estatal en vigor en la materia que obligan a todos los niveles de gobierno a su cumplimiento, incluyendo por su puesto en el ámbito municipal. Estos son sin duda alguna temas de preocupación general por representar problemas de salud, seguridad y paz social que nos atañen a todos.

La presente exposición de motivos brinda información histórica y científica sobre los espectáculos en los que se usan animales que sustenta las múltiples razones para prohibir su utilización en el futuro en los espectáculos públicos que se lleven a cabo en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Como es bien sabido, el México de la actualidad vive una realidad violenta, carente de valores como la solidaridad, cooperación y empatía, que afecta todos los estratos de la sociedad, resultando en delincuencia, fobias, bullying y demás sociopatías. Investigaciones realizadas por prestigiosas universidades e instituciones han descubierto que estas patologías se relacionan con la manera en que convivimos en el ambiente que nos rodea desde pequeños, incluyendo el trato que le damos a los animales.

En la actualidad el conocimiento que nos brinda la ciencia sobre los animales y su comportamiento es muy amplio, habiéndose demostrado la inteligencia de otras especies, la utilización de diversos medios de comunicación entre los animales (en ocasiones muy complejos), la importancia de sus lazos familiares y la certeza de que son seres sintientes, entre otros aspectos relevantes. Por esta razón ya no es aceptable para nosotros como sociedad desarrollada el abuso y sufrimiento a que son sujetos los animales en espectáculos públicos para entretenimiento del ser humano. Este ya no debe ser el comportamiento de una sociedad civilizada como la nuestra.

José Saramago, Premio Nobel de Literatura 1998, alguna vez dijo: *“Un animal no puede defenderse; si tú estás disfrutando con el dolor, disfrutando con la tortura, te gusta ver cómo esté sufriendo ese animal...entonces no eres un ser humano, eres un monstruo.”* Estas palabras ponen de manifiesto el valor que representan los animales, como seres vivientes y sintientes, para nuestro entorno. Sin embargo, para nuestra desgracia en nuestra sociedad actual con frecuencia presenciamos, escuchamos o leemos en los medios de comunicación, tales como la radio, la televisión y la prensa escrita sobre terribles actos que involucran matanzas, torturas y crueldad del hombre hacia los animales, mismas que se repiten una y otra vez sin que existan consecuencias para impedir tales actos.

Un claro ejemplo de esta situación de maltrato e injusticia está representada por los animales de los circos y otros espectáculos públicos similares como ferias y otras presentaciones, los cuales son frecuentemente maltratados, golpeados, electrocutados y castigados con látigos y sujetos a periodos de hambre y obscuridad con el fin de hacerlos obedecer. Esta forma de tratar a y relacionarnos con estos animales degrada a nuestra sociedad en su conjunto.

Cada especie animal está adaptada física y conductualmente para desenvolverse y adaptarse a su medio ambiente, y de estas características derivan sus necesidades. Es imposible que en cautividad se pueda cubrir las necesidades básicas de los animales que se utilizan en este tipo de espectáculos. Esta comprobado que cuando el medio ambiente en el que los animales se encuentran no les permite satisfacer sus necesidades básicas, debido a la falta de espacio, autonomía, carencia de estímulos o a la presencia de sentimientos de miedo o estrés, los animales adquieren con mayor frecuencia diversos tipos de enfermedades físicas y mentales.

Es claro que en los circos y ferias (tanto fijas como itinerantes), las necesidades de espacio, socialización y estímulos de los animales no son compatibles con el carácter itinerante de dichos espectáculos, ni con el espacio físico e instalaciones con el que cuentan para albergar a los animales y mucho

menos los entrenamientos de carácter constante que los fuerzan a realizar conductas que no son propias de su especie. Los animales en estos lugares se mantienen en un constante estado de ansiedad, estrés y miedo.

Cabe destacar que al legislador a favor de la protección de los animales estaremos vacunando a la sociedad contra vicios y comportamientos que la violentan y truncan su desarrollo en todos los aspectos. El defender a los animales del maltrato y el encierro como seres indefensos ante el dominio de la humanidad, transmite también el mensaje a la sociedad y la enseñanza de que se debe defender a quien sea víctima de la injusticia, sin importar su especie, edad, género, preferencias, etc. Esto resultará en una sociedad más justa que practique de manera cotidiana valores fundamentales, tales como son la empatía, el respeto, la solidaridad y la no discriminación, entre otros.

La prohibición de animales en espectáculos significa para el Municipio de San Pedro Garza García, el impulsar los negocios locales circenses sin animales y otras representaciones culturales relacionadas los cuales no son solo espectáculos, sino escuelas que enseñan las artes circenses, las cuales ayudan a desarrollar el cuerpo y la mente de los jóvenes, promoviendo estados de bienestar e integración social.

El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León se ha caracterizado por ir siempre a la vanguardia en materia reglamentaria, por lo que la regulación de los eventos no debe ser la excepción. La regulación de los eventos plantea un enorme reto para la administración pública municipal por ser una materia que comprende un fenómeno social, cultural y comercial muy cambiante, que sufre una transformación continua y que amerita contar con un ordenamiento jurídico que permita adaptarse a los cambios que está experimentando el entorno actual y a las exigencias de una población cada vez más dinámica.

Por otra parte es muy importante recalcar que existe un marco legal vigente, tanto a nivel internacional, como a nivel federal y estatal que obliga a todos los niveles de gobierno a proteger a las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Nuevo León de los actos de violencia, incluyendo los espectáculos públicos en los que de manera expresa o tácita se realicen o impliquen actos de esta naturaleza. Dicho marco se compone de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000), de los artículos 1, 4, 5, 6, 7 y 12 de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, del artículo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de los Principios 1, 2, 8 y 9 de la Declaración de los Derechos del Niño y de lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 de la que México es parte. La Convención sobre los Derechos del Niño descansa sobre los principios rectores del interés superior de la infancia, en virtud de la cual, los derechos de los niños prevalecen sobre los demás y de la protección integral de los niños, según el cual se reconocen a éstos como personas y, por lo tanto, sujetos plenos de derecho. En lo particular, claramente la Convención sobre los Derechos del Niño establece en sus Artículos 2 y 4 que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la citada Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a jurisdicción, sin distinción alguna, y establece el compromiso de los Estados Parte de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley. Con ese fin, se tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para dar efectividad a los derechos reconocidos, incluyendo el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, tal y como se establece en el Artículo 27, y el respeto del medio ambiente natural, como lo señala el Artículo 29 inciso e) e incluso, deteniéndose en su artículo 24, “para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños”. De igual forma a través de la Convención sobre los Derechos del Niño los Estados Partes reconocen el derecho de los niños de estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, atente contra su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, según lo establece claramente el artículo 32 de dicho cuerpo normativo. Asimismo, a nivel local el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó el día 7 de diciembre de 2005 la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 24 de febrero de 2006 y entró en vigor el día 24 de junio de 2006. Conforme su Artículo 1, la Ley Estatal para la Protección de los Niños tiene por objeto garantizar a las niñas, niños y adolescentes la tutela de los derechos fundamentales

y las garantías individuales reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y en la Convención, así como establecer principios y lineamientos que orientará, a las normas legales, a la actuación de las instituciones públicas y privadas y a las conductas de los particulares, en todo lo que se refiera a niñas, niños y adolescentes. De igual forma, el Artículo 4 de dicho ordenamiento jurídico establece que en el Estado de Nuevo León se tomarán las medidas legislativas y administrativas que la propia ley indica, además de aquellas que sean necesarias a fin de que se atienda a lo establecido en ella, en la Constitución Estatal y en la Convención y hace atención particular a los principios que deben atender las disposiciones jurídicas que sean aplicables a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes como lo establece en su Artículo 5. Además, los Artículos 18 y 21 inciso VI disponen que uno de derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes reconocidos por la Ley Estatal para la Protección de los Niños es el de vivir en condiciones de bienestar y alcanzar un sano desarrollo, tanto físico como mental, espiritual, moral y social, lo que implica que el Estado deberá adoptar medidas necesarias para procurar y poner especial énfasis en asegurar que los niños, niñas y adolescentes lleven una vida libre de violencia.

Cuando hablamos de niños, niñas y adolescentes, nos referimos a personas menores de 18 años, porque este instrumento internacional jurídicamente vinculante que contiene una serie de obligaciones aceptadas universalmente y que incorpora los derechos humanos de los niños, se aplica a los menores de 18 años. De igual manera, la legislación mexicana incorpora al ordenamiento interno la citada Convención sobre los Derechos del Niño, al establecer que son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. A tal efecto, tanto la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como la Ley Estatal para la Protección de los Niños define a niña y niño como toda persona con menos de doce años de edad y por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. En este sentido, la conjugación de los ordenamientos jurídicos de carácter internacional y local es de suma importancia, ya que las disposiciones de los primeros entran en correlación y se ven reflejados en su espíritu en el cuerpo de los segundos al proteger los mismos afines derechos fundamentales de los niños en lo general y en lo particular.

La legislación internacional, nacional y local tiene como punto referente la implementación de mecanismos para la protección efectiva de los derechos de los niños y el interés superior del niño, incluyendo en obviaidad de circunstancias, lo que compete a la esfera jurídica del Estado de Nuevo León. Pese al contenido y espíritu de las disposiciones y criterios antes mencionados, en nuestro país y en particular en los municipios de nuestro Estado de Nuevo León, existen “distractores” que afectan y tienen una incidencia negativa en los jóvenes y menores de edad, los cuales pueden enajenar su atención y debilitar el fortalecimiento de los valores señalados en párrafos anteriores. En consecuencia, se merma su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, moral y social.

Uno de los citados distractores que consideramos por demás importante señalar y al mismo tiempo el más destructivo, es la exposición de los menores de edad y jóvenes a la violencia en todas sus manifestaciones. Desgraciadamente, la violencia no sólo se manifiesta físicamente, sino también de manera psicológica, y no solamente hacia los seres humanos; sino que también en contra de nuestro medio ambiente y de los animales que nos rodean o que conviven con nosotros, ya que con frecuencia sufren de actos irresponsables y violentos en su contra. La Organización Mundial de la Salud ha emitido ya su postura al respecto, señalando que el maltrato infantil *“se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”*. Es aquí donde encontramos un punto de inflexión.

Dicho lo anterior, y considerando lo establecido en el Artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño para la adopción de todas las medidas en beneficio de la protección del niño contra todo perjuicio o abuso físico o mental, concatenado por lo previsto por el Artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas en el mismo sentido, se hace necesario prohibir a nivel municipal el acceso de las niñas, niños y adolescentes a todos los espectáculos públicos que contenga expresa o tácitamente situaciones de violencia y de maltrato, incluyendo sin limitarse a aquellos que se

desarrollen o tengan lugar en las plazas de toros y ferias, tanto públicas como privadas, ubicadas en el Municipio de San Pedro Garza García. Dicha prohibición se extenderá tanto a los niños, niñas o adolescentes que asistan a dichos eventos como espectadores (ya sea acompañados o no de un adulto), así como a los niños, niñas o adolescentes que se desempeñen o trabajen, remunerada, en los recintos donde se desarrollen dichos espectáculos públicos.

En virtud de lo anterior, esta iniciativa propone modificar los artículo 2, 4 inciso a) y f), 7, 19 incisos III, VI, VIII y adición de los incisos X, XI, y XII y el artículo 27 del Reglamento de Eventos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León en los términos que más adelante se proponen.

Por lo que, con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 69, 72 y demás aplicables del citado Reglamento de Espectáculos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, este grupo de ciudadanos presenta en este documento su propuesta de INICIATIVA DE REFORMA PARCIAL AL REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Adolescentes: personas físicas con 12 años y hasta 18 años de edad cumplidos.
- II. Aforo:
- III. Amonestación:
- IV. Apercibimiento:
- V. Cuota:
- VI. Clausura definitiva: ...
- VII. Dirección:
- VIII. Eventos públicos: ...
- IX. Municipio: ...
- X. Niñas/Niños: personas físicas menores de 12 años de edad, ya sea acompañadas o no por sus padres o tutores.

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

.....

VIII. De los inspectores adscritos a la Dirección:

a).- Vigilar que los eventos públicos o privados se realicen de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección **y en los términos de los dispuesto por el presente Reglamento;**

f).- En caso que **el acceso al evento esté prohibido para niñas, niños y adolescentes**, solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar a un evento público, **sea cual fuera su calidad, es decir, ya sea como espectadores, trabajadores o participantes en el evento.**

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Todos los eventos públicos que se celebren en el Municipio deberán **cumplir con las disposiciones aplicables del presente Reglamento** y contar con el permiso otorgado por la Dirección, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades estatales o federales. La Dirección llevará el registro de todos los permisos otorgados, en el catálogo municipal de eventos públicos y privados.

TITULO SEXTO PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

I.- Llevar a cabo

II.-

III.- Permitir el acceso **de niñas, niños y adolescentes** a eventos públicos **o privados** en donde se vendan o tengan disponible para su consumo bebidas alcohólicas sin la compañía de un adulto, así como en aquellos que por su contenido y clasificación no sean aptos para niños o adolescentes.

IV.- ...

V.-

VI.- Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurantes bar y demás lugares donde se presenten eventos públicos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para **de niñas, niños y adolescentes**;

VII.- ...

IX.- **Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo semidesnudo y desnudo.**

X.- **La realización de todo evento público o privado en el que se azucen o utilicen animales para arremeterse entre sí o aquellos donde el objeto del espectáculo implique infringir miedo, dolor, mutilaciones o la muerte a los animales.**

XI.- **La realización de cualquier espectáculo público o privado que utilicen animales vivos, así como la exhibición, rifa o regalo de animales en ferias o cualquier otro tipo de espectáculo. Se exceptúan de esta prohibición los eventos hípicas y la práctica de Polo.**

XII.- **La entrada de niñas, niños y adolescentes bajo cualquier carácter y circunstancia, a plazas, ferias, cortijos, establecimientos, instalaciones y cualquier otro lugar, ya sea público o privado, en los cuales se verifiquen o realicen eventos que impliquen, directa o indirectamente y tácita o expresamente, actos de violencia, maltrato, sufrimiento o muerte, incluyendo eventos con animales, tanto antes, como durante y después de la realización de dichos eventos. Esta prohibición se extiende a cualquier espectáculo, ya sea público o privado, donde se utilice cualquier tipo de violencia gráfica, real o simulada.**

TITULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 27.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, y VIII del artículo 8, **fracciones III, IV, V, IX, X, XI y XII del artículo 19** y fracciones, I, II, III, IX y X del artículo 20, se sancionará con multa de **400 a 7000** cuotas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de organización para la celebración de espectáculos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su iniciación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, estima que la presente iniciativa cumple con lo previsto por los artículos 16, 161, 166 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dado que la misma fue sometida a la consulta pública con la finalidad de que los ciudadanos aportarán sus propuestas con relación a la iniciativa en referencia.

En ese mismo orden de ideas, advertimos que el objetivo primordial de esta reforma es concientizar a la ciudadanía de los daños psicológicos que puede ocasionar a los menores de 12 años, el maltrato y crueldad de que son sujetos los animales que se presentan en los circos y otros espectáculos públicos, ello por el maltrato físico a que son sometidos para llevar a cabo sus acrobacias en los referidos eventos públicos.

Es de suma importancia resaltar que al defender a los animales del maltrato y encierro, concientiza a la sociedad para defender a quien sea víctima de alguna injusticia, fomentando los valores fundamentales de los seres humanos, tales como, la empatía, el respeto, la solidaridad, la no discriminación entre otros.

En la actualidad se cuenta con un marco legal que obliga la protección de las niñas, los niños y adolescentes con respecto a los espectáculos públicos que de alguna manera muestran maltrato y crueldad a lo que son sujetos los animales, dicho marco normativo se encuentra regulado a nivel estatal por la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a nivel municipal, se contempla en el Reglamento Interno del Comité Municipal para el Seguimiento y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Otro aspecto relevante de esta propuesta, deriva de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el que propone adoptar todas las medidas necesarias en beneficio de la protección del niño contra todo perjuicio o abuso físico o mental, por lo que, se hace necesario implementar la presente modificación al presente Reglamento, para con ello, fomentar los valores universales.

Es por ello, que la iniciativa que se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado, se motiva y fundamenta en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; por lo que, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE EVENTOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO
GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** personas físicas con al menos 13 años y hasta 18 años de edad cumplidos.
- II. Aforo:
- III. Amonestación:

- IV. Apercibimiento:
- V. Cuota:
- VI. Clausura definitiva: ...
- VII. Dirección:
- VIII. Eventos públicos: ...
- IX. Municipio: ...
- X. **Niñas/Niños: personas físicas menores de 13 años de edad, ya sea acompañadas o no por sus padres o tutores.**
- XI. Permiso:
- XII. Reglamento:
- XIII. Tesorería municipal:
- XIV. Titular:

Artículo 4.- Son facultades y obligaciones de las autoridades mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

I a VII.-

VIII. De los inspectores adscritos a la Dirección:

a) Vigilar que los eventos públicos o privados se realicen de acuerdo al permiso otorgado por la Dirección **y en los términos de los dispuesto por el presente Reglamento;**

b).....

c)....

d)

e).....

f).- En caso que **el acceso al evento** esté prohibido **para niñas, niños y adolescentes**, solicitar identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de aquellas personas que pretendan ingresar a un evento público, **sea cual fuera su calidad, es decir, ya sea como espectadores, trabajadores o participantes en el evento.**

g).....

h)....

i)....

TÍTULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Todos los eventos públicos que se celebren en el Municipio **deben cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y** contar con el permiso otorgado por la Dirección, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles en el Municipio y por autoridades estatales o federales. La Dirección llevará el registro de todos los permisos otorgados, en el catálogo municipal de eventos públicos y privados.

TÍTULO SEXTO PROHIBICIONES GENERALES

Artículo 19.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

I.-

II.-

III.- Permitir el acceso **de niñas, niños y adolescentes** a eventos públicos **o privados** en donde se vendan o tengan disponible para su consumo bebidas alcohólicas sin la compañía de un adulto, así como en aquellos que por su contenido y clasificación no sean aptos para niños o adolescentes.

IV.- ...

V.-

VI.- Exhibir hacia el exterior en vitrinas, pórticos y pasillos de los cines, bares, restaurantes bar y demás lugares donde se presenten eventos públicos, fotografías o ilustraciones que no sean aptas para **niñas, niños y adolescentes**;

VII.- ...

VIII.-

IX.- La realización de todo evento público o privado en el que se azucen o utilicen animales para arremeterse entre sí o aquellos donde el objeto del espectáculo implique infringir miedo, dolor, mutilaciones o la muerte a los animales.

X.- La realización de cualquier espectáculo público o privado que utilicen animales vivos, así como la exhibición, rifa o regalo de animales en ferias o cualquier otro tipo de espectáculo. Se exceptúan de esta prohibición los eventos hípicos y la práctica de polo.

XI.- La entrada de niñas, niños y adolescentes bajo cualquier carácter y circunstancia, a plazas, ferias, cortijos, establecimientos, instalaciones y cualquier otro lugar, ya sea público o privado, en los cuales se verifiquen o realicen eventos que impliquen, directa o indirectamente y tácita o expresamente, actos de violencia, maltrato, sufrimiento o muerte, incluyendo eventos con animales, tanto antes, como durante y después de la realización de dichos eventos. Esta prohibición se extiende a cualquier espectáculo, ya sea público o privado, donde se utilice cualquier tipo de violencia gráfica, real o simulada.

XII.- Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo semidesnudo y desnudo.

TITULO OCTAVO SANCIONES

Artículo 27.- La infracción a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, y VII del artículo 18, y **fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI y XII del artículo 19**, se sancionará con multa de **400 a 7000** cuotas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El proceso de organización para la celebración de espectáculos iniciados con antelación a la entrada en vigor del presente Reglamento, se sujetarán a la normatividad vigente al

momento de su iniciación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente instrumento.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

A C U E R D O S

PRIMERO: Se aprueba la **REFORMA POR MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE EVENTOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en la forma y términos anteriormente señalados.

SEGUNDO. Mándese publicar íntegramente el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

TERCERO. Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 02 de junio de 2015. **REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.** Lic. Roberto Ugo Ruiz Cortés Presidente Municipal; C. Guillermo Montemayor Cantú Síndico Primero; C. Juan Juan Castro Lobo Síndico Segundo; C. Priscilla Chapa Valdés Regidora; C. Adrián Marcelo Villarreal Rodríguez Regidor; C. María Cristina Moreno Gutiérrez Regidora; C. María Magdalena Galván García Regidora; C. Miguel Ángel Ávila Martínez Regidor; C. María Loyola Coindreau Farías Regidora; C. Jorge Emilio Montoya Mederos Regidor ; C. Rodrigo Maldonado de Hoyos Regidor; C. Alberto Santos Boesch Regidor; C. María Concepción Landa García Téllez Regidora; C. Jorge Salvador González Garza Regidor ; C. Francisco Javier Flores Maldonado Regidor.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/039/2015/DE

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., en fecha 22-veintidos de mayo del año en curso, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos signados por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, relativos a la autorización a la **Tercera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015-dos mil quince**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 17-dieciséis de diciembre del 2014-dos mil catorce, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el **Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince** por la cantidad de \$2,085,607,217.46 (DOS MIL OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria del 27 de enero del 2015, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó el DICTAMEN CHPM 12-15/004/2015/DE en el cual se modifica los ingresos disponibles para el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015-dos mil quince.

TERCERO.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 24-veinticuatro de marzo del 2015-dos mil quince, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la **Primera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015-dos mil quince** por la cantidad de \$187,827,619.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) para llegar a un total de \$2,273,434,837.00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CUARTO.- En sesión extraordinaria celebrada en fecha 27-veintisiete de marzo del 2015-dos mil quince, el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó la **Segunda Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015-dos mil quince** por la cantidad de \$33,559,732.00 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para llegar a un total de \$2,306,994,569.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal solicita ampliación del Presupuesto de Egresos para el año 2015-dos mil quince, por la cantidad de **\$45,976,222.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** y para su fondeo económico informa que se recibirán recursos federales en cantidad de **\$41,591,324.00 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** y para los **\$ 4,384,897.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS)**, se continuará con el programa de recaudación de ingresos municipales, incentivando al contribuyente a estar al corriente en sus contribuciones y obligaciones fiscales a fin de continuar con las variaciones favorables de ingresos recaudados.

Desglose de Ampliación al Presupuesto Egresos 2015



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal 2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 3ra (Tercera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	INVERSION EN OBRA PUBLICA	25-may-15	RECARPETEO DE CONCRETO HIDRAULICO Y ASFALTICO EN LA CALLE LOMA BLANCA ENTRE LA AV. SAN ANGEL Y LA AV. GOMEZ MORIN EN LA COL. CARRIZALEJO (PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL (FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS)	1,417,756		1,417,756
		16-feb-15	REHABILITACION DE RETORNO EN LA CALLE JAZMIN EN LA COL. COLORINES	94,214	94,214	-
		19-may-15	AMPLIACION DE CENTRO COMUNITARIO EN LA CALLE FRANCISCO I. MADERO EN LA COL. LOS PINOS (ETAPA 01)	365,562	365,562	-
	INV. OBRA PUBLICA REC. FEDERALES	25-may-15	Folio No. 36- Construcción de estancia, ubicada en la calle 21 de marzo s/n en Col. Barrancas del Pedregal, del Municipio de San Pedro.	2,028,934		2,028,934
		25-may-15	Folio No. 37- Construcción de Plaza, escalinata y revestimiento de talud en la Col. Barrancas del Pedregal, del Municipio de San Pedro.	3,218,468		3,218,468
		25-may-15	Folio No. 38- Construcción de acceso a puente verde y alumbrado, ubicado en la calle uranio en la Col. San Pedro 400, del Municipio de San Pedro.	4,853,838		4,853,838
		25-may-15	Folio No. 39- Construcción de parque la Cima, ubicado en la calle aluminio y tungsteno en la Col. San Pedro 400, del Municipio de San Pedro.	1,817,375		1,817,375
		25-may-15	Folio No.40- Regeneración urbana Lucio Blanco II, tercera etapa, calle Rivera Norte del río Santa Catarina, de calle correidora ote. En la Col. Lucio Blanco II, del Municipio de San Pedro.	3,945,726		3,945,726
		25-may-15	Folio No.41- Alumbrado público en varias calles de la col. Canteras del Municipio de San Pedro.	799,647		799,647
		25-may-15	Folio No.42- Construcción de estructura metálica en la Secundaria Jesús M. Montemayor, ubicada en la calle Juárez #703 sur centro del Municipio de San Pedro.	1,808,323		1,808,323
		25-may-15	Folio No.43- Construcción de estructura metálica en la Esc. primaria Ricardo flores Magón, ubicado en la calle cobre #121 en la Col. San Pedro 400 del Municipio de San Pedro.	2,606,025		2,606,025
		25-may-15	Folio No.44- Construcción de estructura metálica en CETIS, ubicado en la calle francisco siller y 5 de mayo en la Col. Los Sauces del Municipio de San Pedro.	1,080,095		1,080,095
		25-may-15	Folio No.45- Rehabilitación de pavimento (primera etapa) ubicado en la av. Real San Agustín y Ave. Alejandria en la Col. Jardines de San Agustín del Municipio de San Pedro.	7,841,569		7,841,569
			TOTAL PROGRAMA	31,877,532	459,776	31,417,756



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal 2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 3ra (Tercera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
					MUNICIPAL	FEDERAL
SEC. SEGURIDAD MUNICIPAL	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	20-abr-15	ADQUISICIÓN DE 10 VEHICULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA EQUIPADAS COMO PATRULLAS	5,900,000	-	5,900,000
	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	20-abr-15	ADQUISICIÓN DE 1 VEHICULO PARA 10 PASAJEROS EQUIPADA PARA PREVENCIÓN DEL DELITO.	420,243	-	420,243
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	ADQUISICION DE SISTEMA HERRAMIENTA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SERVICIO DE CARRERA POLICIAL	138,854	-	138,854
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE URBANISMO COMO PARTE DEL "PROYECTO DE MOVILIDAD SEGURA"	125,000	-	125,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	CAPACITACIÓN Y EVALUACIONES PARA ELEMENTOS DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA	565,000	-	565,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	CAPACITACIÓN A VOLUNTARIOS PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE MOVILIDAD SEGURA"	210,000	-	210,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	IMPRESIÓN DE 350 EJEMPLARES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA (DIFUSIÓN)	35,000	-	35,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	EVALUACIONES DE CONTROL DE CONFIANZA PARA 250 ELEMENTOS	1,000,000	-	1,000,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	PAGO DE ENCUESTA DE MEDICIÓN DEL IMPACTO "PROYECTO DE MOVILIDAD SEGURA"	100,000	-	100,000
	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	20-abr-15	INSTALACION O MEJORA DE PARABUSES	725,000	-	725,000
	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	20-abr-15	EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA	731,000		731,000
	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	20-abr-15	EQUIPAMIENTO DEL AREA DE PREVENCION LOCAL	103,470		103,470
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	DIPLOMADO PARA MANDOS DE LA POLICIA MUNICIPAL	80,000		80,000
	GASTO DE OPERACIÓN	20-abr-15	APOYO A VOLUNTARIOS	40,000		40,000
	TOTAL PROGRAMA			10,173,568	-	10,173,568



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal 2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 3ra (Tercera) Modificación.

UNIDAD RESPONSABLE	PROGRAMA-SUBPROGRAMA	FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	PRESUPUESTO INICIAL	MONTO DE LA AMPLIACION (Pesos)	FONDEO RECURSO	
						MUNICIPAL	FEDERAL
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA	GASTO DE OPERACIÓN	05-may-15	DEVOLUCION DE IMPUESTOS DE ISAI, PREDIAL, 7 Y 17% CONST. Y EDIFICAC. POR RESOLUCIONES DE JUEZ EN CONTRA DEL MUNICIPIO	-	3,080,769	3,080,769	-
			TOTAL PROGRAMA	-	3,080,769	3,080,769	-
SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS	INVERSIONES EN BIENES MUEBLES	25-may-15	COMPRA DE 3 AUTOMOVILES TORNADO CON CLIMA PARA INSPECCION Y VIGILANCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	-	704,352	704,352	-
			TOTAL PROGRAMA	-	704,352.0	704,352.0	-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	GASTO DE OPERACIÓN IMPLAN	25-may-15	HONORARIOS DE TOPOGRAFOS. PARA LA COMPRA DE TERRENOS EN COLONIA CANTERAS (CAMINO AL TANQUE)	-	140,000	140,000	-
			TOTAL PROGRAMA	-	140,000.0	140,000.0	-
TOTAL AMPLIACION PRESUPUESTO EGRESOS 2015				-	45,976,222	4,384,897	41,591,324



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal 2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 3ra (Tercera) Modificación.

TRASPASO ENTRE PROGRAMAS MUNICIPALES				
PROGRAMA -SUBPROGRAMA		FECHA AUT. C.H.P.M	DESCRIPCION DEL PROGRAMA E INVERSION	VALOR DE TRASPASO
DE	A			
PROGRAMAS DE GASTO OPERACIÓN TODAS LAS DEPENDENCIAS	TRANSFERENCIAS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20-abr-15	Transferencia de ahorros en Gastos de las Dependencias al IMPLAN	300,000.00
PROGRAMAS DE GASTO OPERACIÓN TODAS LAS DEPENDENCIAS	TRANSFERENCIAS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	20-abr-15	Inversiones en Activo para adquisicion de Servidores en la Direccion de Tecnología	2,500,000.00
GASTO OPERACIÓN DESARROLLO SOCIAL, SECRETARIA DE CULTURA	TRASFERENCIAS A TERCEROS UN SOLO SAN PEDRO-DIF MUNICIPAL	19-may-15	Transferencia de evento del ARTEFEST a UN SOLO SAN PEDRO	2,000,000.00

Presupuesto de Egresos 2015 3° (TERCERA) Modificación.



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.
Gobierno Municipal -2012-2015
Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal
Presupuesto de Egresos 2015 3ra (Tercera) Modificación.

Presupuesto de Egresos Autorizado		Importe
		\$ 2,306,994,569
Programa Subsemun		\$ 10,173,569
Gasto Operación	2,293,854	
Inversion en Bienes Activos	7,879,714	
Programa de Obra Publica		\$ 31,877,532
Inv. Obra Publica Municipal	459,776	
Inv. Obra Publica Federal	31,417,756	
Transferencias Organismos Descentralizados	140,000	\$ 140,000
Programa de Inversion Activos		\$ 704,352
Sec. Servicios Publicos	704,352	
Programa Gasto de Operación		\$ 3,080,769
Sentencias Resoluciones	3,080,769	
Suma		\$ 45,976,223
Total Modificación:		\$ 2,352,970,791

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, primer párrafo y fracción IV, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 al 120 y 128 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 16, 29 fracción II, 30 fracciones II, V y X, 42 al 45 y 129, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos b, e y h, 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II tercer párrafo, inciso b) y fracción IV, párrafos primero y cuarto, y 117 fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 16 inciso c), fracciones II y VI, 128, y 130 al 134 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, los Presupuestos de Egresos Municipales serán los que aprueben los Ayuntamientos respectivos, para sufragar desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre del ejercicio anual correspondiente, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas de las dependencias municipales y los organismos descentralizados, así como los subsidios, donaciones, estímulos, transferencias y demás conceptos que se otorgan a las Asociaciones, Instituciones o Patronatos de beneficencia pública y privada y demás Organizaciones similares, así mismo el Presupuesto de Egresos será el que regule el Gasto Público Municipal, conforme a las asignaciones de partidas y calendarización de sus ejercicios, sujetándose a los objetivos y prioridades que señale el Plan Municipal de Desarrollo y sus Programas, así como las erogaciones a ejercer por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, y el pago de pasivos a deuda pública que realicen las dependencias de la Administración Pública Municipal dentro del ejercicio.

TERCERO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 25- veinticinco de mayo del 2015-dos mil quince, los integrantes Comisión de

Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación allegada, por la C.P. Alma Delia Aguilera Sánchez, en su carácter de Directora de Egresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración de ese H. Ayuntamiento, la **Tercera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2015-dos mil quince**, por una cantidad de **\$45,976,222.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que sumado al último Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince por la cantidad de **\$2,352,970,791.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, el cual se dictamina en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la Tercera Ampliación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015-dos mil quince, por la cantidad de **\$45,976,222.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para llegar a un total de **\$2,352,970,791.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, para aplicarse en las partidas y programas municipales que se desglosan en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2015-dos mil quince, modificado por las partidas y programas municipales referidos en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

SEGUNDO.- Se aprueba el envío del presente dictamen, por conducto de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, a la Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de que se realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado dentro de un plazo que no exceda de 15-quince días hábiles contados a partir de su aprobación y con esto se dé cumplimiento a lo señalado en los artículos 26 inciso "C" fracción VI y 133 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Pedro Garza García, N.L. para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de mayo del 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C.P. Jorge Salvador González Garza secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15/040/2015/SFT

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, 22- veintidós de mayo del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SA-

DA-091/2015, recibimos documentos firmados y/o proporcionados por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración de este municipio, relativos a las solicitudes para la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente Administración, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 13-trece, 15-quince, 18-dieciocho, 19-diecinueve y 21-veintiuno de mayo del 2015-dos mil quince, la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración, recibió de diversas áreas de la Administración Municipal, las solicitudes para la contratación de servicios externos identificados con los números 2927, 2979, 2980, 2984, 2990, 2991, 2993, 2998, 3004, 3008, 3009, 3010, 3024, 3027, 3029, 3031, 3039, 3046, 3052, 3082, 3083, 3084 y 3085, las cuales son de importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, y mismas que se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

SEGUNDO.- En fechas 22- veintidós de mayo del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, recibió el Oficio Número SA-DA-091/2015, signados por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2927	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para estancia primaria San Pedro 400	\$600.00	Directa
2979	31/10/2015	31/10/2016	Mantenimiento a elevadores ubicados en Edificio de Estacionamiento	\$160,000.00	Cotizaciones
2980	31/10/2015	31/10/2016	Mantenimiento a planta eléctrica de edificio de Estacionamiento	\$38,000.00	Directa
2984	01/11/2015	31/12/2015	Servicios administrados de seguridad	\$128,760.00	Excepción
2990	21/10/2015	20/10/2016	Seguimiento a la calificación crediticia	\$185,600.00	Excepción
2991	01/08/2015	31/07/2016	Mantenimiento a elevador ubicado en Palacio Municipal	\$54,302.00	Directa
2993	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para 8 bibliotecas	\$5,900.00	Directa
2998	01/11/2015	31/10/2015	Servicio de traslado de valores para nómina semanal	\$198,000.00	Cotizaciones
3004	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento sistema de bomba contra incendio ubicada en C4	\$37,020.00	Directa

3008	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a planta eléctrica ubicada en C4	\$44,040.00	Directa
3009	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a sistema de aire acondicionado de precisión ubicado en C4	\$73,500.00	Directa
3010	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a UPS ubicado en C4	\$82,500.00	Directa
3024	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$200,000.00	Excepción
3027	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$260,000.00	Excepción
3029	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$75,000.00	Excepción
3031	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$20,000.00	Excepción
3039	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$20,000.00	Excepción
3046	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$70,000.00	Excepción
3052	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$110,000.00	Excepción
3082	01/11/2015	31/12/2015	Arrendamiento de oficinas para departamento de Parquímetros	\$51,102.00	Directa
3083	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para Estancia primaria Casco	\$600.00	Directa
3084	01/11/2015	31/12/2015	Traslado de emergencias para Casa Club del Anciano	\$5,000.00	Directa
3085	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para Cafetería San Pedro	\$800.00	Directa

Las solicitudes antes mencionadas se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

TERCERO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que antecede, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sean aprobados los contratos correspondientes a dichos servicios, esto en atención a que exceden del período de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a esta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar los contratos mencionados en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan exceden del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 25-veinticinco de mayo del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal dictamina en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación de los servicios que se solicitan, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos legales correspondientes que resulten aplicables respecto de los siguientes servicios:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Máximo (IVA incluido)
2927	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para estancia primaria San Pedro 400	\$600.00
2979	31/10/2015	31/10/2016	Mantenimiento a elevadores ubicados en Edificio de Estacionamiento	\$160,000.00
2980	31/10/2015	31/10/2016	Mantenimiento a planta eléctrica de edificio de Estacionamiento	\$38,000.00
2984	01/11/2015	31/12/2015	Servicios administrados de seguridad	\$128,760.00
2990	21/10/2015	20/10/2016	Seguimiento a la calificación crediticia	\$185,600.00
2991	01/08/2015	31/07/2016	Mantenimiento a elevador ubicado en Palacio Municipal	\$54,302.00
2993	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para 8 bibliotecas	\$5,900.00
2998	01/11/2015	31/10/2015	Servicio de traslado de valores para nómina semanal	\$198,000.00

3004	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento sistema de bomba contra incendio ubicada en C4	\$37,020.00
3008	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a planta eléctrica ubicada en C4	\$44,040.00
3009	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a sistema de aire acondicionado de precisión ubicado en C4	\$73,500.00
3010	01/11/2015	31/10/2016	Mantenimiento a UPS ubicado en C4	\$82,500.00
3024	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$200,000.00
3027	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$260,000.00
3029	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$75,000.00
3031	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$20,000.00
3039	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$20,000.00
3046	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$70,000.00
3052	01/07/2015	30/06/2016	Servicios profesionales con especialidad	\$110,000.00
3082	01/11/2015	31/12/2015	Arrendamiento de oficinas para departamento de Parquímetros	\$51,102.00
3083	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para Estancia primaria Casco	\$600.00
3084	01/11/2015	31/12/2015	Traslado de emergencias para Casa Club del Anciano	\$5,000.00
3085	01/11/2015	31/12/2015	Servicio de monitoreo para Cafetería San Pedro	\$800.00

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, su aprobación para que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración lleve a cabo los procedimientos correspondientes para contratar los servicios que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo los procedimientos que correspondan para la contratación de los servicios descritos en el considerando cuarto del presente instrumento.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de mayo del 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**.

DICTAMEN N° CHPM/12-15041/2015DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de mayo del 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, mediante los cuales se propone la celebración de un **Convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación de Desempeño**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Según lo establece el artículo 1° de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, esa norma es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; y los ayuntamientos de los municipios. Además, se menciona que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de la mencionada Ley.

Asimismo, en el artículo 61 de la Ley antes mencionada, se establece que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con base en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo

del mismo año, se establece la Emisión de Cuentas Públicas para los Municipios y entes públicos, en los términos acordados por el Consejo para los correspondientes informes del 2015.

TERCERO.- Asimismo, en fecha 29 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2015. Dicha Ley establece, en su artículo 9, que los municipios del Estado para estar en posibilidades de recibir la aportación estatal denominada “Fondos Descentralizados”, deberán celebrar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un Convenio de Avance y Cumplimiento en Materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño; Dicho artículo 9 de La Ley de Egresos del Estado para el ejercicio 2015, establece que:

“El Ejecutivo del Estado descentralizará fondos a municipios, conforme a lo siguiente:

- I. La aportación estatal denominada Fondos Descentralizados prevista en la presente Ley, se distribuirá en un monto de \$310,000,000.00 entre los Municipios del Estado.*
- II. Los Fondos Descentralizados se ministrarán en los montos y plazos programados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado*

“...Para estar en posibilidades de recibir los fondos a que se refiere el presente artículo, los Municipios deberán renovar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado el convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirlo en sus términos, así como registrar la información financiera de manera trimestral, en el portal aplicativo que para tal efecto desarrollará dicha Dependencia”.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 9° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015; artículo primero fracción V numeral 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014; 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 9° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015, para estar en posibilidades de recibir los fondos a que se refiere dicho artículo, los Municipios deberán renovar con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado un convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, y cumplirlo en sus términos, así como registrar la información financiera de manera trimestral, en el portal aplicativo que para tal efecto desarrollará dicha Dependencia.

CUARTO. Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada en sesión de fecha 26-veintiseis de mayo de 2015-dos mil quince, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento alguno para someter a la consideración la celebración del convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño, por lo que se dictamina en sentido **positivo**.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a este H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración del Convenio de avance y cumplimiento en materia de Armonización Contable, Presupuesto Basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal, Síndico Segundo Municipal y Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, suscribir los instrumentos necesarios a efecto de formalizar el convenio mencionado en el acuerdo inmediato anterior, mismo que iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Se autoriza y giran las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26 de mayo de 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

DICTAMEN N° CHPM12-15042/2015SFT

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTES.**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 25-veinticinco de mayo del 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, mediante los cuales se propone la **celebración de un Convenio en materia de Coordinación Fiscal y Control Vehicular con el Gobierno del Estado y el Instituto de Control Vehicular**, a que se refiere el artículo 5° de la Ley de Egresos el Estado para el 2015, por lo que ésta Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN bajo los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Como parte de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015, que fuera publicada en el Periódico Oficial del Estado N° 161 de fecha 29- veintinueve de diciembre de 2014-dos mil catorce y que entró en vigor el día 1° de enero del año 2015, se contempla como una contribución estatal el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. Dicho impuesto aparece regulado en el artículo 5° de la ley mencionada que a la letra establece:

"ARTÍCULO 5°.- La participación municipal del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, será del 30% de la cantidad que efectivamente recaude el Estado por este concepto y se distribuirá entre los municipios, de la siguiente manera:

I. El 50% en proporción a la recaudación del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que durante el ejercicio fiscal 2014 se haya obtenido por los vehículos que tengan su domicilio de registro en cada municipio, respecto de la recaudación total de dicho impuesto en el Estado;

II. El 25% con base en la estructura poblacional y territorial, aplicando la fórmula del numeral 1 de la fracción I del artículo anterior; y

III. El 25% con base en el índice municipal de carencias, aplicando la fórmula del numeral 2 de la fracción I del artículo anterior.

Para tener derecho a la participación prevista en este artículo, los municipios deberán celebrar un convenio con el Estado en materia de coordinación fiscal y control vehicular y cumplirlo en sus términos.

Los municipios contarán con un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para celebrar con el Gobierno del Estado y previa autorización del respectivo Ayuntamiento, el convenio a que se refiere el presente artículo. Las participaciones en el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que corresponderían a los municipios que no celebren el convenio, se reasignarán entre los municipios que sí lo celebren, en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos."

SEGUNDO.- Como dato de referencia se menciona que en fecha 29-veintinueve de diciembre de 2014-dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante Decreto número 224, el Presupuesto de Ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en donde se aprobó como ingreso por concepto de Participación por Tenencia y Control Vehicular, el monto de \$35'611,453.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

TERCERO.- Por lo anterior, en fecha 27-veintisiete de enero del año en curso, ante la omisión del Estado de proporcionarnos el proyecto de Convenio en materia de Coordinación Fiscal y Control Vehicular con el Gobierno del Estado y el Instituto de Control Vehicular, el Republicano Ayuntamiento acordó que se celebrara dicho convenio en los mismos o similares términos que en el año 2015, ello para los efectos de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015.

CUARTO.- Posteriormente en fecha 25-veinticinco de mayo de 2015-dos mil quince, la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal recibió el oficio número PF-142/2015, suscrito por el C. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, mediante el cual nos remite proyecto de Convenio de Coordinación Fiscal y Control Vehicular a ser celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León; pidiéndonos que se realizara lo conducente a fin de que el convenio mencionado sea sometido para su aprobación, a la consideración del R. Ayuntamiento y posteriormente se proceda a la firma de las autoridades correspondientes del Municipio.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015; artículo primero fracción V numeral 4 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2015; artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; artículos 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo que establece el artículo 5° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015, para tener derecho a la participación derivada del Impuesto a la Tenencia o Uso de Vehículos, los municipios deberán celebrar, previa autorización del respectivo Ayuntamiento, un convenio con el Estado en materia de coordinación fiscal y control vehicular; contando con un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015, so pena de que las Participaciones del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que correspondan a los Municipios que no celebren el convenio, se reasignen entre los Municipios que sí lo celebren, en proporción al número de habitantes de cada uno de ellos.

CUARTO.- Que para el presente ejercicio fiscal del año 2015 se aprobó dentro del presupuesto de ingresos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, un concepto de ingreso por Participación por Tenencia y Control Vehicular por un monto de \$35'611,453.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); monto que, de no suscribirse el convenio de referencia, se perdería al ser reasignado entre otros Municipios de Nuevo León.

QUINTO.- Que conforme a criterio de interpretación emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para efectos de la interpretación y aplicación del artículo 5° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015, el término de treinta días naturales a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo, comenzará a contar con posterioridad al inicio de la entrada en vigor de la misma Ley, a partir de que los municipios reciban el proyecto de convenio respectivo por parte del Estado, lo que en el caso concreto aconteció el día 25-veinticinco de mayo de 2015-dos mil quince.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se deja sin efectos la aprobación por unanimidad del Republicano Ayuntamiento, del dictamen CHPM12-15/005/2015/SFT, efectuada en la Segunda Sesión Ordinaria del mes de enero, celebrada en fecha 27-veintisiete de enero de 2015-dos mil quince.

SEGUNDO.- Se autoriza por el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración del Convenio en materia de Coordinación Fiscal y Control Vehicular entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Control Vehicular, conforme al proyecto adjuntado al oficio PF-142/2015, suscrito por el C. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

TERCERO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Síndico Segundo y funcionarios de la Administración Pública Municipal, a que suscriban el convenio antes mencionado en los términos señalados en el presente instrumento y que el mismo sea remitido a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

CUARTO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Seguridad Municipal, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento para que una vez aprobado el presente dictamen, se sirva emitir a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal las certificaciones correspondientes que acrediten ante las instancias del Gobierno del Estado que correspondan, el cumplimiento en tiempo y forma del artículo 5° de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, in fine.

SEPTIMO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 26 de mayo de 2015. Así lo dictaminan y firman los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

**DICTAMEN NÚMERO CHPM12-15043/2015DPM
DEL EXPEDIENTE N° 02/15**

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.-

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22- veintidós de mayo de 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y

Tesorería de este Municipio, relativos al Expediente Administrativo número 02/15, referente al procedimiento de **subasta pública** para la venta de un área municipal cuya superficie es de 600.82 m2-scientos punto ochenta y dos metros cuadrados, identificado con expediente catastral 04-075-001, ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto, del Fraccionamiento Jesús M. Garza, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se recibió en la oficina de la Dirección de Patrimonio del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, escrito firmado por el C. C.P. LUIS ROLANDO MIRANDA GARCÍA, en su carácter de Representante Legal de la Universidad de Monterrey (UDEM), solicitando venta de un área municipal ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto, del Fraccionamiento Jesús M. Garza, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con superficie de 600.82 m2-scientos punto ochenta y dos metros cuadrados, precisando que la Universidad de Monterrey lo conservará como área verde dándole el mantenimiento adecuado, conservando dicha área abierta a la comunidad y a su vez, comprometiéndose a hacer las mejoras a dicha área para su rehabilitación como área verde, conservando una imagen limpia y agradable para la comunidad.

SEGUNDO.- Para llevar a efecto la venta y determinar el valor del área municipal con superficie 600.82 m2-scientos punto ochenta y dos metros cuadrados, identificado con expediente catastral 04-075-001, ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto, del Fraccionamiento Jesús M. Garza, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se practicó y se recibieron los siguientes avalúos: por parte del Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C., quien estimó un valor total del inmueble de \$4'806,560.00 (cuatro millones ochocientos seis mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y el realizado por la Dirección de Catastro del Estado, mismo que estimó un valor del terreno de \$901,230.00 (novecientos un mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidades que fueron arrojadas al estimar el valor terreno. En base a la anterior y demás información proporcionada por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, y tomando en cuenta el costo del avalúo de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como diversas deliberaciones, esta Comisión estimó tomar como postura legal la cantidad de \$4'823,960.00 (cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a), b) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 23 y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios tienen el derecho para adquirir, poseer y administrar bienes raíces y esta clase de bienes sólo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas, así también los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se integrará por las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor y en observancia a lo indicado por el artículo 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, serán productos municipales el arrendamiento, explotación o enajenación de los bienes del municipio.

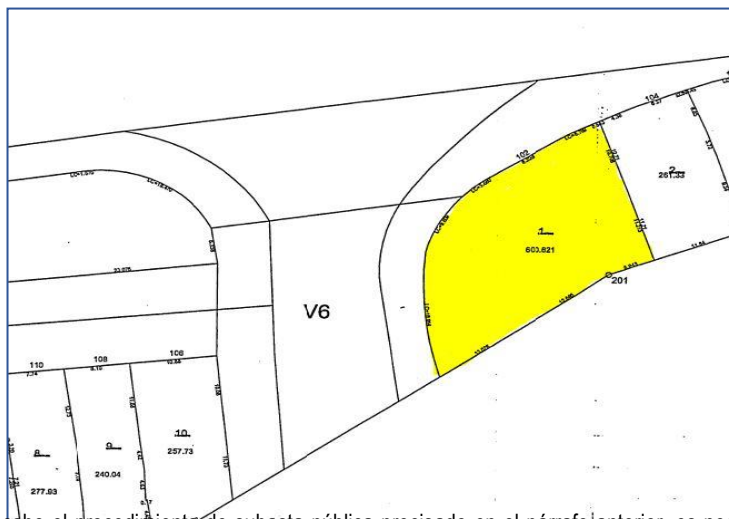
TERCERO.- De conformidad con el artículo 124 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la clasificación de los bienes municipales se dividen en: bienes del dominio público y bienes del dominio privado.

En este contexto, resulta necesario establecer que el inmueble solicitado encuadra en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, ya que pertenece al dominio público del Municipio, debido a que el área municipal fue adquirida mediante autorización del Fraccionamiento Jesús M. Garza, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, lo que se acredita mediante plano inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1, Volumen 1, Libro 1, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de noviembre de 2012-dos mil doce (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

CUARTO.- En razonamiento a la venta del inmueble municipal, los miembros de la Comisión consideramos los siguientes beneficios hacia la comunidad: eliminaría los gastos para la recuperación, saneamiento, mantenimiento, limpieza y seguridad de dicho inmueble,

amén que el mismo no se tiene en aprovechamiento de la comunidad, siendo el caso que con su venta, la presente Administración se allegaría recursos para ser utilizados en la adquisición de otros inmuebles o para otros fines públicos que sean de utilidad al Municipio y sus habitantes, consiguiendo con ello los destinos y usos que persigue el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, refiriéndose a: "...El 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá destinarse para jardines, parques o plazas públicas; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública...".

QUINTO.- Visto y estudiado todos los antecedentes y en correlación a las consideraciones que forman parte del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión dictaminamos en sentido POSITIVO la realización del procedimiento de subasta pública, a efecto de que se venda un área municipal cuya superficie es de 600.82 m2-sescientos punto ochenta y dos metros cuadrados (mismo que a continuación se plasma), debiéndose hacer mediante convocatoria pública y fijando como postura legal la cantidad de \$4'823,960.00 (cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.



Para que se lleve a cabo el procedimiento de subasta pública precisado en el párrafo anterior, es necesaria la aprobación por este Republicano Ayuntamiento de la declaratoria de desincorporación de los bienes del dominio público municipal, del área municipal objeto del presente dictamen, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Agotados los procesos administrativos y en cumplimiento a la normatividad vigente, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento la venta mediante el procedimiento de subasta pública del área municipal con superficie 600.82 m2-sescientos punto ochenta y dos metros cuadrados, debiéndose hacer mediante convocatoria pública y fijando como postura legal la cantidad de \$4'823,960.00 (cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal respecto de un área municipal con superficie de 600.82 m2-sescientos punto ochenta y dos metros cuadrados, identificado con expediente catastral 04-075-001, ubicado en la Avenida Ignacio Morones Prieto, del Fraccionamiento Jesús M. Garza, en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo citado en el último párrafo del artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado de Nuevo León, elévese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para su consideración y, en su caso, aprobación.

TERCERO.- Aprobada la desincorporación por parte del Republicano Ayuntamiento, así como por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, procédase a realizar la venta mediante el procedimiento de subasta pública, identificada con número DPM-02/2015, tomando como postura legal la cantidad de \$4'823,960.00 (cuatro millones ochocientos veintitrés mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), lo anterior de conformidad con en el artículo 151 Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, quedando condicionada dicha venta a que en el contrato de venta definitiva se establezca que dicho inmueble se podrá utilizar única y exclusivamente como área verde y se mantendrá abierta a la comunidad.

CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Gírense las instrucciones a la C. Dirección de Patrimonio Municipal dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León para que, por su conducto y una vez aprobado por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, realice los trámites correspondientes para el procedimiento de subasta pública.

SEXTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de mayo de 2015. Así lo acuerdan y dictaminan los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **NEGATIVO**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

**DICTAMEN NÚMERO CHPM 12-15044/2015/DPM
DEL EXPEDIENTE N° 39/15**

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 22- veintidós de mayo de 2015-dos mil quince, nos fue turnado para su estudio, análisis y dictamen, documentos proporcionados por el C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, el Expediente Administrativo número 39/15, relativo a la **Incorporación al Dominio Público Municipal**, de una porción de área municipal (vialidad), con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en razón a ello esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Municipio de San Pedro Garza García es propietario de un área municipal (vialidad) con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- El inmueble descrito en el punto anterior, fue adquirido por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, como vialidad, desde la autorización del fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, cuyo plano se encuentra inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, bajo el Número 1, Volumen 1, Libro 1, Sección Fraccionamientos, Unidad Garza García, Nuevo León, en fecha 27-veintisiete de noviembre de 2012-dos mil doce (ahora en la Dirección de Registro Público, del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León).

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos de acuerdo, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, así como proponer realizar y administrar el inventario de bienes municipales, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos a), b) y h), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 143, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del estado de Nuevo León, este predio es de uso común, ya que se utiliza como vialidad.

TERCERO.- Que en términos del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, cuando un bien inmueble propiedad del Municipio vaya a incorporarse al dominio público, por estar comprendido dentro de las disposiciones de la citada Ley Orgánica, el Ayuntamiento por conducto de su Presidente Municipal deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, para que surta efectos contra terceros. La incorporación surtirá efectos a partir de la publicación de la declaratoria. Igual declaratoria de incorporación deberá emitirse, cuando un bien, de hecho, esté destinado al uso común, a un servicio público o a alguna de las actividades que se equiparen a éstos.

CUARTO.- Visto y estudiado todos los antecedentes y en correlación a las consideraciones que forman parte del presente Dictamen, los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, dictaminamos POSITIVO para que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, emita la declaratoria de incorporación al patrimonio inmobiliario municipal, de un área (vial) con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a consideración y aprobación del Republicano Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba la incorporación al patrimonio inmobiliario municipal, como bien de dominio público, de un área vial con superficie de 1,501.227 m2-un mil quinientos uno punto doscientos veintisiete metros cuadrados, vialidad sin nombre colindante de la Avenida Ignacio Morones Prieto y acceso a la Universidad de Monterrey, en el Fraccionamiento Jesús M. Garza en este Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, precisando su ubicación según anexo que forma parte del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Se emita la declaratoria de incorporación de dicho inmueble, en los términos de lo preceptuados por el artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Se ordena la publicación de la declaratoria de incorporación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y una vez hecho lo anterior, inscribise la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

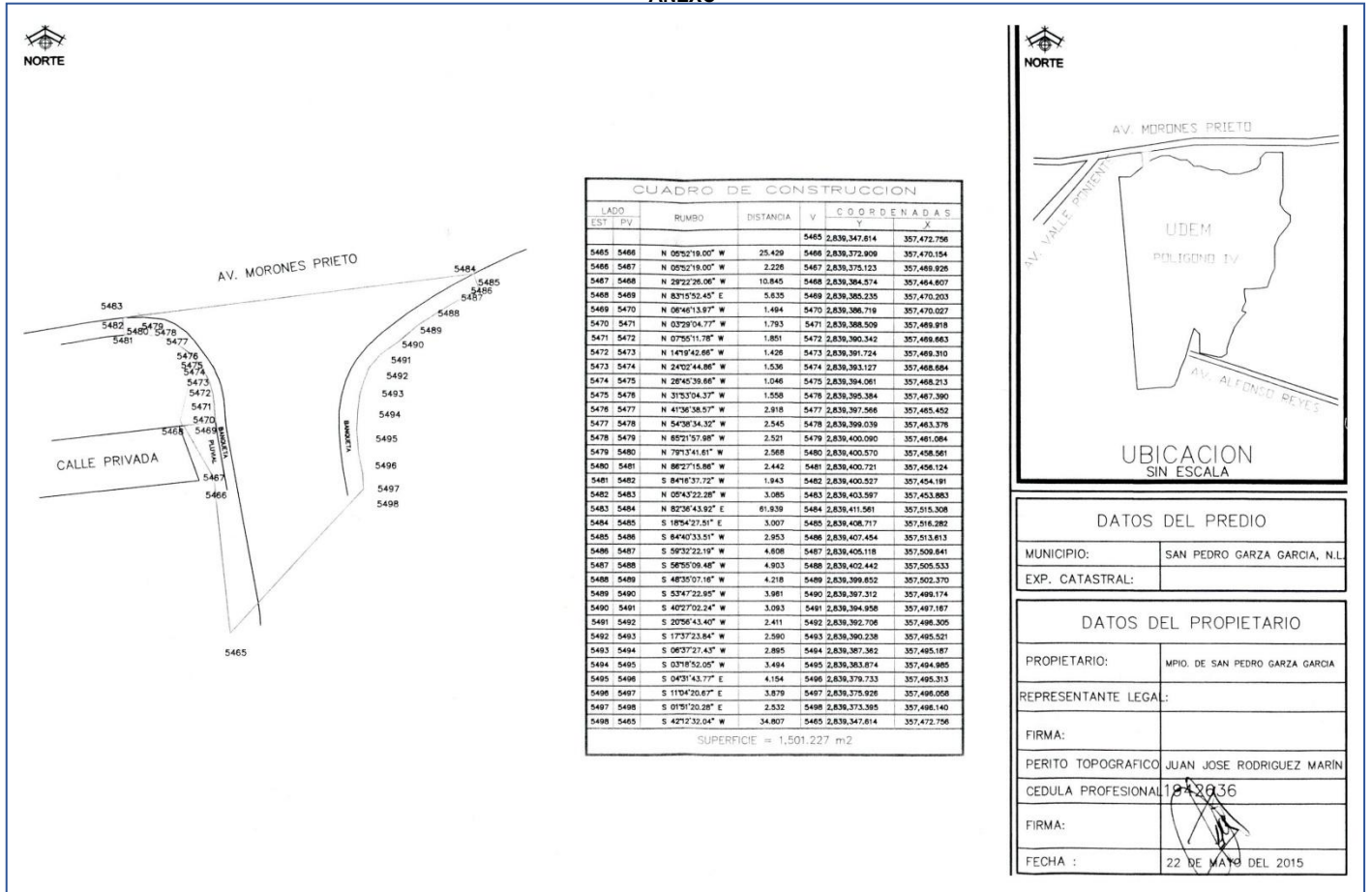
CUARTO.- La Secretaría del R. Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, a los CC. Síndicos Primero y Segundo, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 25 de mayo de 2015. Así lo dictaminan y firman los integrantes de la **Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal**. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal ausente **AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **A FAVOR**.

ANEXO



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
09 DE JUNIO DE 2015**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO, Y LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

ROBERTO UGO RUIZ CORTES, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 22 fracciones I, III y VI, 38, 39 fracción II, 41, 43, 45 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y:

CONSIDERANDO:

Que los Municipios que integramos el Estado de Nuevo León, somos independientes entre sí, estando gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, para ejercer la autoridad y competencias conferidas por nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico Estatal, de manera exclusiva, y sin ninguna autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

Que los Ayuntamientos, estamos facultados para aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que apliquen a la administración pública municipal, regulen sus materias, procedimientos, funciones y servicios.

Que el Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, de igual modo, debe convocar y presidir las reuniones del Ayuntamiento, así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo.

Que resulta necesario celebrar la Tercera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de junio, el día 15-quince de junio de 2015-dos mil quince y la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al mes de julio, el día 21-veintiuno de julio del año en curso, con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS FECHAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO, Y LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

PRIMERO.- Se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se modifica la fecha para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de junio, para celebrarse el día 15-quince de junio de 2015-dos mil quince, a las 18:00 horas.

SEGUNDO.- Se modifica la fecha para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de julio, para celebrarse el día 21-veintiuno de julio de 2015-dos mil quince, a las 08:30 horas.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Dado en el Despacho del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 04-cuatro días del mes de junio de 2015-dos mil quince.

A t e n t a m e n t e San Pedro Garza García, N.L., a 04 de junio de 2015 LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

**A LOS INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.
P r e s e n t e s.-**

C. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 21, 22 fracciones I, III y VI, 38, 39, 40, 43, 45 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presento a la consideración de este Órgano Colegiado la **PROPUESTA DE SOLICITUD PARA QUE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, SEA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES DE GOBIERNOS LOCALES**, por el cual me permito presentar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que los Municipios que integramos el Estado de Nuevo León, somos independientes entre sí, estando gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, para ejercer la autoridad y competencias conferidas en la Constitución Política del Estado de Nuevo León, de manera exclusiva, y sin ninguna autoridad intermedia entre éste y los Poderes del Estado.

SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos, estamos facultados para aprobar de acuerdo con las leyes federales y estatales; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que apliquen a la administración pública municipal, regulen sus materias, procedimientos, funciones y servicios.

TERCERO.- Que es de interés general que el Municipio de San Pedro Garza García, siga distinguiéndose en el fortalecimiento de sus instituciones, en la consolidación de un gobierno municipal autónomo, fuerte y democrático; trabajando por la profundización de la descentralización administrativa, la autonomía municipal, la eficiencia, la eficacia y la transparencia de su gobierno.

CUARTO.- Que uno de los mecanismos para promover el desarrollo local y fortalecer la capacidad de gestión municipal, es pertenecer a la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones. Reconociendo que, el asociacionismo regional municipal, es el más adecuado canal para el intercambio de experiencias, información y recursos técnicos entre los gobiernos locales, para hacer más eficaces y eficientes sus gestiones y para proveer al menor costo y en mejor calidad los servicios, prestaciones y regulaciones de su competencia.

QUINTO.- La *Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales*, se fundó el 17 de noviembre de 1981, con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Dicho organismo desarrolla un intenso trabajo dirigido a representar los intereses de los gobiernos locales, ciudades y

asociaciones de gobiernos locales, así como a establecer vínculos de cooperación con instituciones que trabajan por la promoción, el desarrollo y la democracia local. Esta asociación es la sección latinoamericana de la organización mundial de municipios, ciudades y gobiernos locales unidos, constituyéndose con el objetivo principal de fortalecer y unificar a todas las corrientes municipalistas expresadas en distintas organizaciones.

SEXTO.- Los beneficios que el Municipio tendrá al pertenecer a la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones, son los siguientes:

- a) Representar a los gobiernos locales y defender sus intereses ante las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas, el Parlamento Latinoamericano y ante otras Organizaciones Internacionales y de Cooperación descentralizada.
- b) Promover la democracia local, la solidaridad, la paz y la equidad, así como apoyar el fortalecimiento de los gobiernos locales a través de la difusión de prácticas innovadoras en gestión local.
- c) Compartir experiencias con sus homólogos, fortaleciendo la cooperación descentralizada y el diálogo tanto entre electos como entre expertos de la región y de todo el mundo.
- d) Mantenerse informados, de los acontecimientos más importantes en torno al fortalecimiento de la autonomía y democracia local, mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad, la descentralización y el desarrollo sustentable.

SÉPTIMO.- Que al ser integrante el Municipio de esta asociación, se deberá cumplir con los requisitos establecidos, las aportaciones económicas, la cooperación interinstitucional, la promoción de las capacidades técnicas y políticas de la asociación, así como las demás que se requieran para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la *Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales*.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Republicano Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba por los integrantes de este Republicano Ayuntamiento, que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, sea integrante de la Federación Latinoamericana de Ciudades, Municipios y Asociaciones de Gobiernos Locales, ejerciendo los derechos y cumpliendo las obligaciones estipuladas en los estatutos de la Organización.

SEGUNDO.- Gírense las instrucciones necesarias a la Secretaría del Republicano Ayuntamiento, para cumplimentar lo establecido en el presente Acuerdo, así como su publicación en la Gaceta Municipal del mismo.

TERCERO.- Instrúyase a la Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio, para el exacto cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 05 de junio de 2015. **LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.**

DICTAMEN NÚMERO CH-PM-12-15046/2015-SFT

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, 29- veintinueve de mayo del 2015-dos mil quince, mediante oficio número SA-DA-097/2015, recibimos documentos firmados y/o proporcionados por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración de este municipio, relativos a las solicitudes para la contratación de servicios externos que sobrepasan el término de la presente administración, solicitud respecto de la cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fechas 21-veintiuno, 22-veintidos, 26-veintiseis y 29-veintinueve de mayo del 2015-dos mil quince, la Dirección de Adquisiciones –dependiente de la Secretaría de Administración– recibió de diversas áreas de la Administración Municipal, las solicitudes para la contratación de servicios externos identificados con los números 2905, 3091, 3094, DSA/026/2015 y DSA/027/2015 las cuales son de importancia para el correcto funcionamiento de la Administración Municipal, y mismas que se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

SEGUNDO.- En fecha 29- veintinueve de mayo del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, recibió el Oficio Número SA-DA-097/2015, signado por la Lic. Gloria María Morales Martínez, en su carácter de Directora de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, referente a las siguientes solicitudes de contratación de servicios externos que exceden el término de la presente administración:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto Aproximado	Procedimiento de Contratación
2905	10/10/2015	29/02/2016	Seguro de Obras arte	\$106,000.00	Cotizaciones
3091	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de gasolina para unidades oficiales	\$822,550.00	Excepción
3094	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de diesel para unidades oficiales	\$676,000.00	Excepción
DSA/026/2015	01/11/2015	31/12/2015	Suministro de gas lp para unidades oficiales	\$0.00	
DSA/027/2015	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de material, refacciones y accesorios menores de cómputo	\$0.00	

Las solicitudes antes mencionadas se encuentran debidamente aprobadas presupuestalmente por la Secretaría de Finanzas y Tesorería de este municipio.

TERCERO.- Por lo que tomando en consideración lo expuesto en punto que antecede, se somete a consideración de ésta H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para el efecto de que sean aprobados los contratos correspondientes a dichos servicios, esto en atención a que exceden del período de funciones de la actual Administración Municipal, solicitando a esta Comisión, someta a consideración del Republicano Ayuntamiento para que apruebe celebrar los contratos mencionados en líneas que anteceden.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás actos jurídicos que requieren de su aprobación, como es el caso del presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos e) y h), 32 al 34, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 118 al 120 y 130 inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los municipios son independientes y serán gobernados por un Ayuntamiento, administrarán libremente su Hacienda, están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y en los casos que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento. Y el artículo 59 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, establece que el Ayuntamiento se encuentra facultado para aprobar y celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, como lo es el caso que nos ocupa, ya que los contratos que se solicitan exceden del periodo de la presente Administración Municipal.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 26 inciso b) fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los Ayuntamientos tienen como atribuciones y responsabilidades prestar en su ámbito territorial los servicios públicos necesarios, así como establecer y aplicar los sistemas de actualización, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas.

CUARTO.- Con base en el estudio de los antecedentes y en razón a las consideraciones que forman parte del presente dictamen, en fecha 01-primer de junio del 2015-dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal dictamina en sentido POSITIVO para que se lleve a cabo la contratación de los servicios que se solicitan, para lo cual se deberán de seguir los procedimientos legales correspondientes que resulten aplicables respecto de los siguientes servicios:

No. Solicitud	Inicio Vigencia	Termino Vigencia	Concepto	Monto MAXIMO (IVA incluido)
2905	10/10/2015	29/02/2016	Seguro de Obras arte	\$106,000.00
3091	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de gasolina para unidades oficiales	\$822,550.00
3094	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de diesel para unidades oficiales	\$676,000.00
DSA/026/2015	01/11/2015	31/12/2015	Suministro de gas lp para unidades oficiales	\$0.00
DSA/027/2015	31/10/2015	31/12/2015	Suministro de material, refacciones y accesorios menores de cómputo	\$0.00

Una vez cumplidos los requisitos de Ley, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal somete a la consideración del Republicano Ayuntamiento, su aprobación para que la Dirección de Adquisiciones dependiente de la Secretaría de Administración lleve a cabo los procedimientos correspondientes para contratar los servicios que requiere la Administración Municipal para su adecuado funcionamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración del Republicano Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para que en términos de la normatividad aplicable, lleve a cabo los procedimientos que correspondan para la contratación de los servicios descritos en la consideración cuarta del presente instrumento.

SEGUNDO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente Dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería del Municipio y a la Dirección de Adquisiciones, dependiente de la Secretaría de Administración, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 01 de junio del 2015 **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR DEL DICTAMEN**, C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch vocal **A FAVOR DEL DICTAMEN**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

DICTAMEN N° CHPM 12-15047/2015DE

**C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-**

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en fecha 29-veintinueve de mayo del 2015-dos mil quince, nos fueron turnados para su estudio, análisis y dictamen, los documentos pertinentes por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, mediante los cuales se propone la celebración de un **Convenio denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos**, por lo que esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que en fecha 06 de septiembre de 2004, el Gobierno del Estado de Nuevo León ("EL ESTADO") y Nacional Financiera S.N.C. (NAFIN) celebraron el Convenio denominado Cadenas Productivas para el Desarrollo de Proveedores por Medios Electrónicos, por medio del cual NAFIN, presenta entre otros servicios, el de transacciones financieras entre Gobierno suscriptor y los proveedores que tenga a bien señalar, a través de factoraje electrónico sobre derechos de crédito (en adelante "CADENAS PRODUCTIVAS"), con la finalidad perseguida por parte de "EL ESTADO", de mejorar la organización y conducción del desarrollo, así como el cuidado en la inversión y aplicación de los recursos públicos.

SEGUNDO.- Que de acuerdo con la Ley de Egresos del Estado para el año 2015, publicada en el Periódico Oficial en fecha 29 de diciembre de 2014, durante dicho ejercicio "EL ESTADO" transferirá diversas cantidades a "EL MUNICIPIO", derivado de las partidas correspondientes a las aportaciones estatales previstas para el año 2015, en dicha Ley.

TERCERO.- Que de acuerdo con lo anterior, es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de apoyar a "EL MUNICIPIO", mediante las aportaciones de "EL ESTADO" mencionadas en el punto anterior, que se realizarán a través de "CADENAS PRODUCTIVAS", con las obligaciones de pago derivadas de los diversos contratos celebrados por "EL MUNICIPIO" con sus proveedores y contratistas.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 9° de la Ley de Egresos para el Estado de Nuevo León para el año 2015; artículo primero fracción V numeral 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2014; 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; artículo 68 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 26 al 28 fracción II, 29 fracción II incisos c) y d), 32, 34, 35 y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que conforme lo establece el artículo 26 inciso a) fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución y responsabilidad del Ayuntamiento celebrar por razones de interés común, convenios de coordinación con otros Ayuntamientos o instancias de Gobierno.

TERCERO.- Que la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la documentación presentada por el **C.C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña** en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, en sesión de fecha 01-primer de junio de 2015-dos mil quince, no hemos encontrado inconveniente, ni impedimento, por lo que se dictamina en sentido POSITIVO someter a la consideración del R. Ayuntamiento la celebración del **Convenio denominado Cadenas Productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos.**

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a ese H. Cuerpo Colegiado, la consideración y aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se autoriza por este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, la celebración del **Convenio denominado Cadenas Productivas para el desarrollo de proveedores por medios electrónicos**, entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Municipio de San Pedro Garza García, N.L.

SEGUNDO.- Se ordena al Presidente Municipal, Síndico Segundo Municipal y Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, suscribir los instrumentos necesarios a efecto de formalizar el convenio mencionado en el acuerdo inmediato anterior, mismo que iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma.

TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento, deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad a lo establecido en los artículos 26 Inciso "C" Fracción VI y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

CUARTO.- Se autoriza y giran las instrucciones al C. Presidente Municipal, al C. Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, al C. Secretario de Finanzas y Tesorería de este Municipio, para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

QUINTO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 01 de junio de 2015. **Así lo dictaminan y firman los integrantes de H. Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento.** Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

CENTÉSIMA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 9 DE JUNIO DE 2015.

DICTAMEN N° CHPM 12-150452015/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. PRESENTE.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en reunión celebrada el 1°-primero de junio de 2015-dos mil quince, se nos solicitó por parte del C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal, **la modificación del segundo y tercer acuerdo del dictamen N° CHPM 12-15/003/2015/DE autorizado por el Republicano Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27 de Enero de 2015-dos mil quince**; por lo que esta Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN bajo los siguientes antecedentes y consideraciones de orden legal.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Republicano Ayuntamiento, en la segunda sesión ordinaria de cabildo del mes de enero de 2015-dos mil quince, autorizo el dictamen N° CHPM 12-15/003/2015/DE, que refiere a la autorización para la contratación de financiamiento hasta por \$75'783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), para el pago de afectaciones derivadas de la obra de interconexión vial de Avenida Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto, en el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que para poder negociar el financiamiento en las mejores condiciones financieras para el Municipio se requiere modificar el segundo y tercer acuerdos del dictamen N° CHPM 12-15/003/2015/DE, para quedar como de la siguiente forma:

DICE:	DEBE DECIR:
<i>SEGUNDO Una vez cumplido el anterior acuerdo, se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Segundo a contratar un financiamiento con la institución de Banca de Desarrollo BANOBRAS por la cantidad de \$75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), el cual será destinado para pagar parcialmente las indemnizaciones que resulten por la afectación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra de vialidad denominada interconexión Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto, a un plazo de 10 años (120 meses), más los accesorios financieros que se generen con motivo de la contratación del crédito (comisiones e intereses en período de inversión).</i>	SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo a contratar un crédito por un valor de \$75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, el cual será destinado para pagar parcialmente las indemnizaciones que resulten por la afectación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra de vialidad denominada interconexión Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto, a un plazo de hasta 80 meses (06 seis años-06 seis meses), más los accesorios financieros que se generen con motivo de la contratación del crédito (comisiones e intereses en período de inversión). Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Segundo, Secretario del Republicano Ayuntamiento y Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal la suscripción de préstamo quirografario (crédito bancario) hasta por la cantidad de \$75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), en caso que el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal lo considere necesario, y entre tanto se inscriba el contrato de crédito en el registro estatal y nacional de deuda pública. Lo anterior, en el entendido que la garantía quirografaria que se suscriba se cancele al momento de celebrarse el crédito a que se refiere el párrafo inmediato anterior.
<i>TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Segundo a otorgar como garantía y/o fuente de pago del crédito al que se refiere el punto anterior, la afectación de participaciones que en ingresos federales le correspondan al municipio.</i>	TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Segundo para que una vez pagadas las obligaciones financieras de los financiamientos inscritos en el fideicomiso 62321 de AFIRME, S.A. DE C.V., el remanente existente de recursos monetarios en dicho fideicomiso, se otorgue como garantía y/o fuente de pago del crédito al que se refiere el punto anterior.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como lo es el caso de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por las siguientes normas jurídicas: artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; artículos 26 inciso c) fracción IX, 29 fracción II, 30 fracciones II, III, V y X, 42, 43, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y los diversos artículos 26, 28 fracción II, 29 fracción II, 32, 85, 86 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León mediante decreto número 224, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29-veintinueve de Diciembre de 2014-dos mil catorce, en el artículo primero, autorizó para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, dentro del Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2015, una partida de financiamiento por la cantidad de \$75'783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL); así mismo en el artículo tercero del decreto mencionado estableció que cuando el R. Ayuntamiento requiera afectar los ingresos que por concepto de participaciones federales le correspondan, como fuente de garantía o pago en la contratación de obligaciones, hasta por el monto de financiamiento autorizado mas accesorios financieros, deberá acudir ante el Poder Legislativo a presentar la solicitud correspondiente.

TERCERO.- Que el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal C.P. Encarnación Porfirio Ramones Saldaña informa, que se deberán revisar y analizar las diversas propuestas que ofrece la banca para ver cuál institución financiera es la que ofrece mejores condiciones al Municipio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal tienen a bien solicitar a este pleno, la aprobación, en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se aprueba se modifiquen los acuerdos segundo y tercero del dictamen N° CHPM 12-15/003/2015/DE autorizado por el Republicano Ayuntamiento en la segunda sesión ordinaria de cabildo celebrada el 27-veintisiete de enero de 2015-dos mil quince, para quedar redactados de la siguiente forma:

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal y al Síndico Segundo a contratar un crédito por un valor de \$75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), con la institución de crédito que ofrezca las mejores condiciones al Municipio, el cual será destinado para pagar parcialmente las indemnizaciones que resulten por la afectación de los terrenos necesarios para la construcción de la obra de vialidad denominada interconexión Lázaro Cárdenas - Avenida Gómez Morín - Avenida Morones Prieto, a un plazo de hasta 80 meses (06 seis años-06 seis meses), más los accesorios financieros que se generen con motivo de la contratación del crédito (comisiones e intereses en período de inversión).

Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico Segundo, Secretario del Republicano Ayuntamiento y Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal la suscripción de préstamo quirografario (crédito bancario) hasta por la cantidad de \$75,783,908.10 (SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL), en caso que el Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal lo considere necesario, y entre tanto se inscriba el contrato de crédito en el registro estatal y nacional de deuda pública. Lo anterior, en el entendido que la garantía quirografaria que se suscriba se cancele al momento de celebrarse el crédito a que se refiere el párrafo inmediato anterior.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Segundo para que una vez pagadas las obligaciones financieras de los financiamientos inscritos en el fideicomiso 62321 de AFIRME, S.A. DE C.V., el remanente existente de recursos monetarios en dicho fideicomiso, se otorgue como garantía y/o fuente de pago del crédito al que se refiere el punto anterior.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Segundo a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar el mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las obligaciones crediticias derivadas del financiamiento a que se refiere el punto tercero modificado, transcrito en el acuerdo primero anterior.

TERCERO.- Súrtase los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta Autoridad.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado los acuerdos emitidos por este Republicano Ayuntamiento y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx.

San Pedro Garza García, N. L., a 1° de junio de 2015. Así lo dictaminan y firman los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **AUSENTE CON AVISO**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

TERCERA SESIÓN ORDINARIA 15 DE JUNIO DE 2015.

AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN. P R E S E N T E.

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnada la iniciativa de **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por los **C.C. PRISCILLA CHAPA VALDES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS**, integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que presentan en términos de lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículos 2, 5 y 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de San Pedro Garza García, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

“H. MIEMBROS DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L. P R E S E N T E.-

C.C. PRISCILLA CHAPA VALDES, FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO MARIA LOYOLA COINDREAU FARIAS, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión de Servicios Públicos del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como lo contemplado en los artículos 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; artículos 2, 5 y 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de San

Pedro Garza García, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, ocurrimos ante este órgano colegiado, a fin de presentar la **INICIATIVA de REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el numeral 115 que los municipios, a través de sus ayuntamientos, tienen la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones. Aunado a lo anterior, el numeral antes citado en la fracción III inciso g establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos concernientes a las calles, parques, jardines y su equipamiento.

De tal forma, el presente Reglamento busca proteger las áreas naturales municipales, cuyo objeto es preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos entre las construcciones, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural.

En ese orden de ideas, el presente reglamento obedece a una necesidad de tener un marco legal actualizado que regule lo relativo a la restauración, fomento, aprovechamiento, mantenimiento, conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García. Se busca otorgar a los sampetrinos su derecho al disfrute consciente de sus áreas verdes municipales, regula la forma de llevar a cabo las actividades ciudadanas en el uso y disfrute de las áreas verdes, estableciendo las responsabilidades de las autoridades municipales en el ámbito regulado.

El presente ordenamiento legal propone la prohibición de fumar en la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier con el objetivo de que los sampetrinos cuenten con un lugar donde permanentemente tengan esparcimiento, y recreación, en contacto directo con la naturaleza, para su adecuado desarrollo físico y mental.

Así mismo, se precisa que actualmente el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal en su artículo 36 apartado A fracción V regula la facultad de la Secretaría de Servicios Públicos de aplicar este Reglamento, por lo que en el tercer transitorio de la presente iniciativa se propone la modificación a la denominación para adecuarlo a esto.

Finalmente, es indudable que con la presente iniciativa no solamente quedarán satisfechas necesidades de la comunidad sampetrina en los aspectos anteriormente señalados, sino también se propiciará el saneamiento ambiental para que de esta manera sirvan de pulmones a las poblaciones presentes y futuras situación que resulta acorde a lo que contemplan la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

La **INICIATIVA de REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** que se propone a este Órgano Colegiado comprende un total de 35 artículos, 5 capítulos, así como tres transitorios; y que se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

<u>REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE</u>	54
<u>SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN</u>	54
<u>REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>CAPÍTULO I</u>	55

<u>Disposiciones generales</u>	55
<u>CAPÍTULO II</u>	58
<u>De los servicios</u>	58
<u>CAPÍTULO III</u>	59
<u>De las faltas y sanciones</u>	59
<u>CAPÍTULO IV</u>	60
<u>Del recurso de inconformidad</u>	60
<u>CAPÍTULO V</u>	60
<u>De la actualización del reglamento</u>	60

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de regular su uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.** Áreas verdes: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, y rehabilitación del entorno, o similares;
- II.** Calzadas: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras, que sirve como camino o paseo, independientemente del material utilizado para su construcción y con características propias de un área verde;
- III.** Camellones: Acera central de una avenida o calle con características de áreas verdes;
- IV.** Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V.** Parques: A las áreas verdes abiertas o cercadas destinadas a las actividades recreativas o físicas de los ciudadanos;
- VI.** Plazas: Son áreas de terreno abierto, que pueden contener áreas verdes, destinadas principalmente al esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- VII.** Manual: Al Manual de Políticas de la Dirección de Imagen Urbana;
- VIII.** Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX.** Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;
- X.** Subvenciones: programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa.

Artículo 3.- Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;*
- II. La Secretaría de Servicios Públicos, y*
- III. La Secretaría de Seguridad Municipal.*

Artículo 4.- *Corresponde al Municipio a través de la Secretaría, el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones. Los ciudadanos coadyuvarán en este cuidado.*

Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, deben coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones municipales no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, comodato o cualquier acto de enajenación, salvo por causa de utilidad pública, avalado por el Ayuntamiento, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Artículo 5.- *En términos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, se consideran como espacios 100% libre de humo de tabaco la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier.*

Artículo 6.- *La Calzada San Pedro comprende una superficie de área verde en camellón de 7.2 hectáreas destinadas para actividades de recreación y esparcimiento, así como deportivas, de las permitidas en el presente Reglamento.*

El arbolado de esta Calzada San Pedro, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 7.- *La Calzada del Valle Alberto Santos González, comprende una superficie de 7.5 hectáreas en su camellón de área verde; habilitándose exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carritos y de bicicletas de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen durante los recorridos de vigilancia.*

El arbolado de la Calzada del Valle, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 8.- *La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su revitalización y mantenimiento, previo aviso a la comunidad mencionando los plazos necesarios para tal acción.*

Artículo 9.- *La Secretaría podrá autorizar el establecimiento de horarios de uso en los parques, plazas y calzadas del Municipio.*

En ningún caso puede restringirse el acceso y uso de las instalaciones de áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones del Municipio a persona alguna. El acceso y uso estará sujeto a los horarios previamente autorizados por el Municipio y publicados en el parque, plaza o calzada que corresponda.

Artículo 10.- *El Municipio a través de la Secretaría promueve:*

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*
- II. El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones por parte de la comunidad;*

- III. *El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así como eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad;*
- IV. *La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;*
- V. *El desarrollo de eventos ecológicos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, y*
- VI. *La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.*

Artículo 11.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.*

Artículo 12.- *Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva, fija o semifija, en las Calzadas San Pedro, Del Valle Alberto Santos González, Jiménez y Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento, salvo las destinadas a la preservación del arbolado existente.*

Para realizar cualquier mejora de equipamiento existente o instalación de mobiliario nuevo, obras civiles menores, así como reforestación o jardinería en áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se necesitará autorización por parte de la Secretaría.

Artículo 13.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.*

Artículo 14.- *Las personas que transiten con animales por las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.*

Artículo 15.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias Calzadas.*

Artículo 16.- *No se permite en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.*

Artículo 17.- *Queda prohibido introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.*

Artículo 18.- *No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.*

Artículo 19.- *En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Republicano Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.*

Artículo 20.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 21.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la impartición de clases, deberá presentar la solicitud ante la Secretaría, con los siguientes requisitos:

- I. Se podrán realizar sólo en las áreas verdes que la Secretaría considere aptas para llevar a cabo estas actividades;
- II. Presentarla por escrito, que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio, los días y horas de las actividades a realizar con el número de asistentes, equipo, la ubicación y el área máxima de ocupación;
- III. Presentar copia de comprobante de domicilio del solicitante;
- IV. En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca;
- V. Las condiciones a que se sujetarán la clase a impartir, a fin de garantizar la seguridad;

La solicitud deberá de venir acompañada con el visto bueno de conformidad de la mesa directiva de la colonia a la que pertenezca el área solicitada.

Dichos permisos no podrán exceder de 60 días naturales, y podrán ser revocados si se diera alguna falta de las establecidas por el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 22.- La Secretaría podrá implementar programas de subvenciones, en los términos que contemple el Manual, para las siguientes superficies:

- I. Áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana, y
- II. A los parques y plazas de las colonias.

CAPÍTULO II

De los servicios

Artículo 23.- La seguridad pública en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requieran las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III
De las faltas y sanciones

Artículo 25.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de la Calzada del Valle Alberto Santos González;*
- II. Realizar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Municipio;*
- III. Establecer en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;*
- IV. Arrojar o abandonar objetos o basura en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, fuera de los depósitos destinados para ello;*
- V. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*
- VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*
- VIII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;*
- IX. Introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;*
- X. Transitar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;*
- XI. El expendio y venta de alimentos y bebidas en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, sin previa autorización del municipio;*
- XII. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones,*
- XIII. Fumar en los espacios considerados como 100% libres de humo por este Reglamento, y*
- XIV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 26.- Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 27.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;*

II. Reincidencia, y

III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 28.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijara a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 50 cuotas.

La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 29.- Para los efectos del artículo 26, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 30.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas con hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente.

Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 31.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

Artículo 32.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

CAPÍTULO IV

Del recurso de inconformidad

Artículo 33.- Procederá el recurso de inconformidad contra actos u omisiones de los servidores públicos de la administración pública municipal, respecto de los cuales el ciudadano estime que no se hace una exacta aplicación del presente Reglamento, salvo lo dispuesto por el artículo 26 del presente reglamento.

Artículo 34.- El recurso procederá, se substanciará y resolverá en los términos previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en lo que no se oponga al presente Reglamento.

En la sustanciación del recurso no cabe la suspensión del acto reclamado.

El Presidente Municipal asistido por la Secretaría del Republicano Ayuntamiento es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso.

CAPÍTULO V

De la actualización del reglamento

Artículo 35.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Uso y Preservación de las Calzadas, Parques y Plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 16 de enero del 2012.

TERCERO.- Se reforma el artículo 36 apartado A fracción V para que la denominación del Reglamento se actualice y quede como sigue:

“Artículo 36.- (...) A. (...) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas”

Por lo anteriormente expuesto, solicito se remita la presente Iniciativa a la Comisión de Gobierno y Reglamentación, a fin de que se estudie, analice y dictamine la misma. **ATENTAMENTE. C. LIC. PRISCILLA CHAPA VALDÉS. PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. C. ING. FRANCISCO JAVIER FLORES MALDONADO. SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. C. LIC. MARÍA LOYOLA COINDREAU FARIAS. VOCAL DE LA COMISIÓN SERVICIOS PÚBLICOS. RÚBRICAS.”**

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado la iniciativa presentada por los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos se presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta Comisión advierte que la iniciativa propuesta, tiene como objetivo proteger las áreas municipales, preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos entre las construcciones, de manera que se proteja un ambiente sano, el esparcimiento de la población, los valores artísticos, históricos y de belleza natural.

De igual manera, la propuesta que se presenta obedece a la necesidad de tener un marco jurídico actualizado que regule la restauración, fomento, aprovechamiento, mantenimiento, conservación, administración, vigilancia, uso y cuidado de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas en este municipio.

Con esta iniciativa, se busca que el Municipio, por conducta de la Secretaría de Servicios Públicos, promueva la colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así mismo, el desarrollo de infraestructura que fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, entre otros objetivos.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de dictamen respecto a la iniciativa de **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA
GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I
Disposiciones generales**

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y tiene como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas o morales dentro de las calzadas, áreas verdes, camellones, parques o plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a efecto de regular su uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Áreas verdes: Los espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupados con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación, y rehabilitación del entorno, o similares;
- II. Calzadas: Parte central de la calle comprendida entre dos aceras, que sirve como camino o paseo, independientemente del material utilizado para su construcción y con características propias de un área verde;
- III. Camellones: Acera central de una avenida o calle con características de áreas verdes;
- IV. Dependencias: Las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Parques: A las áreas verdes abiertas o cercadas destinadas a las actividades recreativas o físicas de los ciudadanos;
- VI. Plazas: Son áreas de terreno abierto, que pueden contener áreas verdes, destinadas principalmente al esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- VII. Manual: Al Manual de Políticas de la Dirección de Imagen Urbana;
- VIII. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- IX. Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;
- X. Subvenciones: programa municipal de apoyo económico destinado a ceder el mantenimiento básico de las áreas verdes de una colonia a las mesas directivas de las juntas de vecinos adscritas al programa.

Artículo 3.- Se entienden como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Servicios Públicos,
- III. La Secretaría de Seguridad Municipal, y
- IV. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de la Secretaría, el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones. Los ciudadanos coadyuvarán en este cuidado.

Las dependencias y entidades que realicen acciones o presten servicios relacionados con las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, deben coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones municipales no podrán ser sujetas de venta, permuta, donación, cesión, concesión, comodato o cualquier acto de enajenación o transmisión de uso o posesión, salvo casos de utilidad pública autorizados por el Ayuntamiento, conforme al Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 5.- En términos de la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Nuevo León, se consideran como espacios 100% libre de humo de tabaco la Calzada del Valle, Calzada San Pedro, Plaza Fátima, Parque Rufino Tamayo, Parque Alameda Bosques del Valle y el Parque lineal Clouthier.

Artículo 6.- La Calzada San Pedro comprende una superficie de área verde en camellón de 7.2 hectáreas destinadas para actividades de recreación y esparcimiento, así como deportivas, de las permitidas en el presente Reglamento.

El arbolado de esta Calzada San Pedro, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 7.- La Calzada del Valle Alberto Santos González, comprende una superficie de 7.5 hectáreas en su camellón de área verde; habilitándose exclusivamente para uso peatonal, quedando restringido el empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividades relacionadas, exceptuando el tránsito de sillas de ruedas, carritos y de bicicletas de los elementos de Seguridad Pública Municipal que se desplacen durante los recorridos de vigilancia.

El arbolado de la Calzada del Valle, es la parte primordial por sus cualidades como pulmón oxigenador; por lo que todos y cada uno de estos árboles están protegidos por el presente Reglamento.

Artículo 8.- La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su revitalización y mantenimiento, previo aviso a la comunidad mencionando los plazos necesarios para tal acción.

Artículo 9.- La Secretaría podrá autorizar el establecimiento de horarios de uso en los parques, plazas y calzadas del Municipio.

En ningún caso puede restringirse el acceso y uso de las instalaciones de áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones del Municipio a persona alguna, con excepción de lo previsto en el artículo 8 del presente Reglamento. El acceso y uso estará sujeto a los horarios previamente autorizados por el Municipio y publicados en el parque, plaza o calzada que corresponda.

Artículo 10.- El Municipio a través de la Secretaría promueve:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- II. El desarrollo de infraestructura que, siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones por parte de la comunidad;
- III. El desarrollo de eventos culturales y deportivos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, así como eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad;
- IV. La creación de instalaciones apropiadas para personas con discapacidad;

- V. El desarrollo de eventos ecológicos en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, y
- VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 11.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones únicamente podrán realizarse aquellos eventos a los que se haya dado el visto bueno por la Secretaría y previa autorización de la Dirección de Ordenamiento e Inspección, dando conocimiento a la mesa directiva de la junta de vecinos en los casos que la Secretaría lo considere necesario.

Artículo 12.- No se podrá instalar infraestructura fija en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización del Republicano Ayuntamiento, salvo las destinadas a la preservación del arbolado existente.

No se podrá instalar infraestructura semifija, en la Calzada San Pedro, Calzada del Valle Alberto Santos González, Plaza Fátima, camellón central Jiménez y parque Clouthier, así como el Parque Rufino Tamayo y el Parque Alameda Bosques del Valle, sin la previa autorización de la Secretaría.

Para realizar cualquier mejora de equipamiento existente o instalación de mobiliario nuevo, obras civiles menores, así como reforestación o jardinería en áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones que no están contemplados en el párrafo inmediato anterior, se necesitará autorización por parte de la Secretaría.

Artículo 13.- El plantado y sembrado de cualquier especie en áreas verdes municipal, calzado, parques, plazas y camellones es responsabilidad de la Secretaria.

Ninguna persona física o moral podrá sembrar o plantar especie alguna en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no cuenta con la aprobación de la Secretaría.

1. Nombre del solicitante;
2. Copia de la identificación oficial del solicitante;
3. Fecha en que desea realizar la actividad.
4. Lugar propuesto donde se desea plantar;
5. Croquis o plano de plantación o siembra;
6. Cantidad y tipo de especie a plantar;
7. Programación del plantado
8. Si el área donde se pretende plantar el arbolado, no cuenta con un sistema de riego el solicitante se obligará al mantenimiento y riego del mismo.

Las solicitudes deben presentarse por lo menos 15 días hábiles antes de la fecha en que se solicita la aprobación. Recibida la solicitud la Secretaría dará contestación en un plazo máximo de 10 días hábiles.

En todo momento el solicitante debe acatar las indicaciones que la Secretaría le indique para el plantado o sembrado que desea realizar.

Artículo 14.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo.

Artículo 15.- Las personas que transiten con animales por las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defeque en ellas, resultando acreedoras, en caso contrario, de las sanciones correspondientes.

Artículo 16.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de las propias Calzadas.

Artículo 17.- No se permite en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, la emisión de cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia, mantenimiento, así como programas y eventos autorizados por la autoridad municipal previamente.

Artículo 18.- Queda prohibido introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, cualquier clase de objetos y utensilios con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 19.- No se permitirá el tránsito y permanencia en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 20.- En las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se prohíbe el expendio y venta en forma fija y permanente de todo tipo de alimentos y bebidas. Excepcionalmente el Republicano Ayuntamiento podrá emitir autorizaciones en casos específicos.

Artículo 21.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional, dentro de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

Artículo 22.- Cualquier persona física o moral interesada en obtener un permiso para la impartición de clases o para llevar a cabo un evento cultural o recreativo, debe presentar la solicitud ante la Secretaría, con los siguientes requisitos:

- I. Se podrán realizar sólo en las áreas verdes, parques y plazas que la Secretaría considere aptas para llevar a cabo estas actividades;
- II. Presentarla por escrito, que contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones en el Municipio, los días y horas de las actividades a realizar con el número de asistentes, equipo, la ubicación y el área máxima de ocupación;
- III. Presentar copia de comprobante de domicilio del solicitante;
- IV. En su caso, el nombre del grupo, asociación o unión de comerciantes al que pertenezca;
- V. Las condiciones a que se sujetarán la clase a impartir, a fin de garantizar la seguridad;

Recibida la solicitud, la Secretaría dará vista a la mesa directiva de la colonia a la que pertenezca el área solicitada, para conocer su opinión al respecto.

En caso de que el evento incluya actividad comercial dentro del área verde, parque o plaza se dará conocimiento a la Dirección de Ordenamiento e Inspección para que aplique los procedimientos y ordenamientos en la materia.

Dichos permisos no podrán exceder de 30 días naturales, y podrán ser revocados si se diera alguna falta de las establecidas por el artículo 25 del presente Reglamento.

En caso de autorizarse el evento, en ningún momento podrá restringirse al público el acceso al área verde, parques y plaza durante el evento.

Artículo 23.- La Secretaría podrá implementar programas de subvenciones, en los términos que contemple el Manual, para las siguientes superficies:

- I. Áreas extensas que por su ubicación y uso contribuyan a la imagen urbana, y
- II. A los parques y plazas de las colonias.

CAPÍTULO II **De los servicios**

Artículo 24.- La seguridad pública en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 25.- Corresponde a la Secretaría prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requieran las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones para su óptimo funcionamiento.

CAPÍTULO III **De las faltas y sanciones**

Artículo 26.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. El empleo de cualquier vehículo relacionado con el patinaje, ciclismo o actividad relacionada en las instalaciones de la Calzada del Valle Alberto Santos González;
- II. Realizar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa de la autoridad competente;
- III. Establecer en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, infraestructura distinta a la que requiera y esté autorizado por la autoridad competente ;
- IV. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados. ;
- V. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- VI. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;
- VII. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, con excepción de los lugares autorizados por la Dirección de Protección Civil;
- VIII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones;

- IX. Introducir a las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;
- X. Transitar en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XI. El expendio o venta de alimentos y bebidas en las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones, sin previa autorización de la autoridad competente;
- XII. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones,
- XIII. Fumar en los espacios considerados como 100% libres de humo de tabaco por este Reglamento,
- XIV. Realizar siembras o plantados de cualquier especie en áreas verdes municipales, calzadas, parques, plazas y camellones si no se cuenta con la aprobación de la Secretaría, y
- XV. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 27.- Las sanciones aplicables por las infracciones o conductas violatorias contempladas en el artículo inmediato anterior, serán las siguientes:

I.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción I, se le sancionará con 5 cuotas de salario mínimo vigente en la zona.

II.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones II y XVI, se le sancionará con multa de 10 a 100 cuotas de salario mínimo vigente en la zona.

III.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones III, V, VII, IX y XII se le sancionará con multa de 20 a 200 cuotas.

IV.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción IV, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

V.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VI.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción VIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

VII.- A quien incurra en las sanciones establecidas en las fracciones X y XIII, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

VIII.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XI, se sancionará de acuerdo a lo establecido en las Leyes y Reglamentos en materia de Ordenamiento e Inspección.

IX.- A quien incurra en las sanciones establecidas en la fracción XIV, además de restituir el área a como se encontraba anterior al plantado, se le sancionará con una multa 10 a 100 cuotas de salario mínimo vigente en la zona

Artículo 28.- Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se debe tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

Artículo 29.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este ordenamiento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 30.- Cuando de la inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al presunto infractor un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acta de inspección, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 31.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor sin que hubiere hecho uso de su derecho para ofrecer pruebas y alegatos, o bien, en caso de haber ejercido tal derecho en el plazo concedido y una vez desahogadas sus pruebas y alegatos, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda dentro de los 15-quinze días hábiles siguientes, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 32.- De las multas impuestas serán responsables solidarios las mesas directivas de colonos o aquella persona física o moral que hayan avalado los actos de la infracción.

CAPÍTULO IV Del recurso de inconformidad

Artículo 33.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 34.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;
- II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Artículo 35.- El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- II. Documento en que conste el acto impugnado;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado; y
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 36.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 37.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 38.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 39.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 40.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO V

De la actualización del reglamento

Artículo 41.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente Reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones sociales representativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Uso y Preservación de las Calzadas, Parques y Plazas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado en sesión ordinaria del Republicano Ayuntamiento el 16 de enero del 2012.

TERCERO.- Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo segundo transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

CUARTO.- En tanto se reforma el artículo 36, inciso A), fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, disposiciones administrativas y circulares de carácter general, manuales, políticas, lineamientos internos y acuerdos, las referencias establecidas en el referido numeral, se entenderá que se hace referencia conforme a la siguiente tabla:

REFERENCIA	SE ENTENDERÁ QUE REFIERE A
Artículo 36.- (...) A. (...) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento para el Uso y Preservación de Calzadas, Parques y Plazas.	Artículo 36.- (...) A. (...) V. Llevar a cabo las inspecciones y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, por la vigilancia del Reglamento de Anuncios, del Reglamento de Limpia y del Reglamento de Parques, Jardines y Calzadas.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la iniciativa del **REGLAMENTO DE PARQUES, JARDINES Y CALZADAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 10-diez días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E. San Pedro Garza García, N. L., 11 de Junio del 2015. COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO AUSENTE CON AVISO; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.



UMR/2015/MSP/DGC/18

26.01.15

Priscilla Chapa Valdés

Primera Regidora del R. Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos

Oficinas.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez la valoración a su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitada en su oficio RA/OASR/23/2015 atendiendo a lo dispuesto en los artículos atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma.

Cabe destacar que a la Unidad de Mejora Regulatoria le corresponde coadyuvar a la Comisión de Gobierno y Reglamentación y a ésta de forma recíproca los procesos y proyectos de la Unidad.

En el anteproyecto de Iniciativa de Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que Ud remite a ésta Unidad en el referido oficio, ésta Unidad tiene algunas observaciones, que a continuación se presentan.

1. El anteproyecto contempla dos medios de defensa distintos entre sí, para el combate a las resoluciones de la autoridad, teniendo cada uno de estos reglamentos plazos y procedimientos distintos de substanciación, en los artículos 26, 33, y 34.
 - a. Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.
 - b. Recurso de Inconformidad en los términos del Reglamento Orgánico
2. El anteproyecto básicamente retoma el Reglamento que en sí promueve abrogar, haciendo aportaciones mínimas que ameriten la abrogación del ordenamiento existente.
 - a. Prácticamente, cuando el Reglamento vigente emplea las palabras "calzadas, parques, y plazas" el anteproyecto lo reemplaza por "áreas verdes, calzadas, parques, plazas, y camellones".
 - b. Se busca resaltar la inclusión de las figuras camellones y áreas verdes como novedad, sin embargo no se regula de forma distinta alguna.
 - c. En ningún caso refiere a que el objeto del anteproyecto es la regulación de esos espacios públicos, y deja abierta la posibilidad de intervención municipal en propiedad privada.
3. El numeral 4 indica que le corresponde a los ciudadanos el cuidado, conservación y administración de las áreas verdes.

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

Aldama No. 403-A, esquina con Libertad Centro
San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
Tel. (81) 1052-4323
www.sanpedro.gob.mx



UMR/2015/MSP/DGC/18

- a. Se sugiere que sean los límites que correspondan directamente al ciudadano, en su caso, que sean coadyuvantes.
4. Al final del artículo 4, se sugiere no sujetar al Municipio a la prohibición auto impuesta sobre el impedimento de vender, permutar, donar, ceder, enajenar o entregar en comodato las áreas verdes, calzadas, parques, plazas y camellones; salvo las excepciones de utilidad pública.
 - ✓ 5. El artículo 8 contempla que la Secretaría podrá determinar anualmente la restricción temporal, total, o parcial de las áreas referidas para su revitalización y mantenimiento.
 - ✓ 6. En el artículo 11, se establece que la Secretaría autoriza la realización de eventos, sin embargo el Reglamento de Eventos requiere que esa autorización sea emitida por la Dirección de Ordenamiento e Inspección de la Secretaría del R. Ayuntamiento, que en ésta propuesta no tiene rol alguno.
 7. El artículo 12 prohíbe la instalación de infraestructura en determinados espacios, salvo que sea autorizado por el R. Ayuntamiento. En su segundo párrafo, determina que la Secretaría puede autorizar lo que el mismo párrafo previo prohíbe.
 - ✓ 8. En los numerales 16 y 19, se sugiere contemplar a la Dirección de Fomento Económico, al IMPLAN y a las dependencias correspondientes con competencia sobre el Mercado de la Fregonería, San Pedro de Pinta, Parque Cinema y esfuerzos similares, toda vez que se prohíbe en el anteproyecto el ruido y las vibraciones que provoquen "molestias"; y se restringe y luego autoriza la actividad comercial en los espacios objeto de regulación.
 9. La solicitud de autorización para impartir clases no debe estar supeditada a la aprobación de los integrantes de la Mesa Directiva de la colonia correspondiente.
 10. A raíz del cambio de denominación del reglamento, se debe modificar el Reglamento Orgánico en su artículo 36 apartado A fracción V.
- En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 10 fracciones V y VII, y 11 fracción XVII se expide la exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la referida iniciativa.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

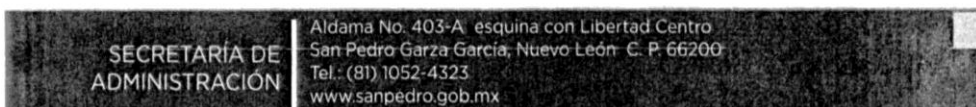
Atentamente

Daniel Galindo Cruz

Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria

c.c.p. Juan Juan Castro Lobo, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación

c.c.p. Jesús Horacio González Delgadillo, Secretario del R. Ayuntamiento





UMR/2015/MSP/DGC/58

11.02.15

Priscilla Chapa Valdés**Primera Regidora del R. Ayuntamiento y Presidenta de la Comisión de Servicios Públicos
Oficinas.-**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez le informo que en cumplimiento a lo acordado en la Reunión de fecha 09 de febrero de 2015 en la Comisión de Servicios Públicos, y en presencia de Ud y la Regidora María Loyola Coindreau, así como de personal de la Secretaría del ramo, se incorporaron y aclararon las observaciones que la Unidad de Mejora Regulatoria le envió en el oficio UMR/2015/MSP/DGC/18.

De tal suerte, de forma conjunta coadyuvamos en el proceso de regulación en la iniciativa en materia de Parques y Jardines.

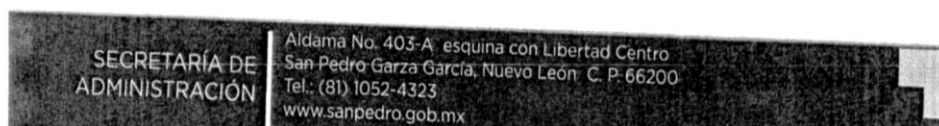
Se extiende la presente, a efectos de acompañar la referida iniciativa y corroborar ante la Comisión de Gobierno y Reglamentación el esfuerzo particular de la Comisión de Servicios Públicos por regular de mejor forma ésta materia.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente**Daniel Galindo Cruz****Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria**

c.c.p. Juan Juan Castro Lobo, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación

1:50 pm



**AL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E.**

A los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, nos fue turnada la iniciativa de **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, propuesta por la C. **PRISCILLA CHAPA VALDÉS**, Primera Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, iniciativa la cual se somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado en términos de lo previsto por los artículos 29 fracción I, inciso b), 31, 32, 33, 85, 86 y 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento, bajo lo siguiente:

ANTECEDENTES

ÚNICO: Se transcribe la iniciativa referida en el proemio del presente instrumento:

**“C.C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN
P r e s e n t e s.-**

C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS, en mi carácter de Primera Regidora del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León; ocurro respetuosamente a presentar la siguiente **INICIATIVA DE REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los ayuntamientos deben adecuar su reglamentación municipal conforme a los cambios que se presenten en las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, por el surgimiento y desarrollo de actividades productivas, así como por la modificación de las condiciones políticas y de los múltiples aspectos de la vida comunitaria. Las disposiciones del actual Reglamento de Limpia, aprobado el 12 de septiembre de 1996, no van acorde a la situación actual que vive el Municipio y se han vuelto insuficientes frente a las condiciones y necesidades sociales que se han dado con el paso de casi veinte años desde su aprobación.

El servicio público de limpia se cataloga como indispensable porque evita la proliferación de insectos y roedores, la insalubridad, la propagación de enfermedades y epidemias, así como la acumulación indeseable de basura y la contaminación ambiental. Además de lo anterior, el limpiar la ciudad no solamente ayuda en el aspecto de evitar la suciedad, sino que de manera indirecta se incentiva al ciudadano a que se involucre en temas de participación ciudadana y tenga un testimonio inmediato y directo de cómo son destinados y aprovechados sus impuestos. El buen resultado en el servicio público en cualquiera de sus ámbitos, genera

confianza y empatía del ciudadano con la autoridad municipal. Por lo tanto, se vuelve necesario para el Municipio de San Pedro Garza García, contar con un ordenamiento jurídico que vaya a la vanguardia, que permita satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y la eficaz prestación del servicio público de limpia.

En este contexto, se propone actualizar la normatividad en materia del servicio público de limpia, para contar con los lineamientos y mecanismos que permitan garantizar la calidad, eficacia y eficiencia del servicio público de limpia, facilitar el debido cumplimiento de las funciones de regularlo, se brinden las condiciones adecuadas para la participación vecinal y vaya acorde a las exigencias y desafíos que se le presentan al Municipio de San Pedro Garza García en la tarea de contar con un ambiente urbano sano. Uno de los aspectos importantes que contempla este proyecto, es que se busca la participación entre los vecinos y la autoridad con el fin de equilibrar la responsabilidad del servicio público de limpia, brindándoles a los vecinos del Municipio una importante participación en su operación, especialmente en la obligación de colaborar en la labor de limpia, para que, no obstante siendo una obligación del Municipio brindar el servicio público de limpia, este pueda ser llevado a cabo mediante una adecuada organización y funcionamiento.

El nuevo Reglamento de Limpia para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, se comprende de un total de 65-sesenta y cinco artículos, los cuales están distribuidos en ocho títulos: Disposiciones Generales; Del Servicio Público de Limpia; De Los Prestadores de Servicios de Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos; De los Generadores de Residuos; De La Inspección y Vigilancia; De Los Inspectores Honorarios; De Las Infracciones y Sanciones, y del Recurso de Inconformidad.

La presente iniciativa propone establecer el procedimiento para la acreditación y autorización para quienes presten el servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dentro del Municipio, mediante la exigencia de ciertos requisitos, que buscan operar como filtros para regular la calidad y el desarrollo de esta actividad en el Municipio; las obligaciones y prohibiciones generales que deberán seguir tanto los vecinos como los comerciantes y prestadores de servicios; las acciones de inspección y vigilancia, donde se faculta a la autoridad competente para observar en todo momento el debido cumplimiento de los vecinos a las disposiciones del reglamento; así como las sanciones a imponer y el procedimiento para la aplicación de las mismas, con lo cual la autoridad municipal contará con los mecanismos más adecuados para hacer cumplir este reglamento.

Considerando que la limpieza y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Municipio, como de los ciudadanos, este proyecto busca impulsar la cultura del aseo público fomentando la participación de los ciudadanos en la generación de un ambiente sano y limpio.

Por tal motivo, me permito someter a la consideración del Republicano Ayuntamiento, la siguiente iniciativa de

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto y competencias

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; así como la limpia y desyerba de acumulamientos de basura en vías y áreas públicas, así como las condiciones y características de limpieza y seguridad que deben de tener los lotes baldíos; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Amonestación: Sanción administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia;*
- II. Contenedores: Recipientes con tapa metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1 mts³;*
- III. Cuota: Salario diario mínimo vigente al área geográfica correspondiente a este Municipio;*
- IV. Desmote: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros;*
- V. Desyerbar: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo;*
- VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;*
- VII. Fraccionamiento: Toda división de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;*
- VIII. Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;*
- IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;*
- X. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;*
- XI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;*
- XII. Lote baldío: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren sin construcción, sin habitantes, que se encuentren dentro del área conurbada;*
- XIII. Multifamiliar horizontal: Será aquel que tenga más de una vivienda en un solo lote en forma horizontal y que no tenga vías públicas;*
- XIV. Multifamiliar vertical: Será aquel que contenga unidades de vivienda una sobre otra y que no tenga vías públicas;*
- XV. Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;*
- XVI. Municipalización: Acto mediante el cual el municipio asume las obligaciones de prestar servicios públicos al fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones en materia de desarrollo urbano;*
- XVII. Reglamento: El presente ordenamiento;*

- XVIII.** *Reincidente: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 2-dos años desde la última sanción;*
- XIX.** *Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;*
- XX.** *Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;*
- XXI.** *Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;*
- XXII.** *Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;*
- XXIII.** *Residuos vegetales: Conocidos como basura vegetal son aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;*
- XXIV.** *Responsabilidad solidaria: Es aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;*
- XXV.** *Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;*
- XXVI.** *Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;*
- XXVII.** *Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;*
- XXVIII.** *Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;*
- XXIX.** *Vecinos: Las personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio;*
- XXX.** *Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.*

Artículo 3.- *Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:*

- I.** *El R. Ayuntamiento;*

- II. El Presidente Municipal;*
- III. La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;*
- IV. La Secretaría de Servicios Públicos;*
- V. La Secretaría de Seguridad Municipal;*
- VI. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y*
- VII. La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.*

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO De las atribuciones

Artículo 4.- *El servicio público de limpia será prestado por la Secretaría en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.*

Artículo 5.- *Corresponderá a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos, ordenando la práctica de visitas de inspección y en su caso la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones o violaciones a este ordenamiento, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.*

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación supletoria el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Cíviles para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 6.- *Para la eficaz prestación del servicio público de limpia, el Municipio, a través de la Secretaría, coordinará la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.*

Artículo 7.- *El servicio público de limpia comprende:*

- I. El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos amerite el barrido y limpieza;*
- II. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;*
- III. Recolección de residuos vegetales que no sobrepasen los 3 m³ una vez por semana. Cuando la recolección sobrepase esta cantidad se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.*
- IV. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos lo amerite;*
- V. Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.*

Artículo 8.- La Secretaría debe comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos y vegetales.

La Secretaría puede cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y cualquier otra situación que, a criterio de la Secretaría, lo amerite.

Artículo 9.- Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, investigación, veterinarias y similares que por su actividad generen residuos peligrosos deben contratar los servicios particulares de una empresa autorizada para su recolección y se ajustarán a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás normatividad relativa vigente para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos.

Artículo 10.- Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos peligrosos y de manejo especial.

Artículo 11.- Los titulares de los fraccionamientos no municipalizados deben recolectar por su cuenta los residuos de cualquier tipo generados en su fraccionamiento y trasladarlos a los sitios de disposición final autorizados. Por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

TÍTULO TERCERO DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO De las obligaciones

Artículo 12.- Son obligaciones de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, las siguientes:

- I. Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios, jardinerías y camellones;*
- II. Participar y cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio;*
- III. Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;*
- IV. Barrer y mantener limpias las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen, en todo el perímetro en que colinde con la vía pública;*
- V. Colocar los residuos vegetales en bolsas; las ramas deberán sujetarse en atados de hasta 10 kg y su altura no deberá de exceder en 1-unmetro;*
- VI. Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;*
- VII. En caso de generar residuos de vidrio deben reducirlos a trozos pequeños y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo e identificación;*
- VIII. Los propietarios de animales deben transportar los cadáveres de los mismos a los tiraderos que determine la autoridad competente;*

- IX.** *Tratándose de la limpieza de las heces fecales de animales en vía pública se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio;*
- X.** *Los propietarios o encargados de obras en construcción o demolición deben recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de basura que generen, en los sitios autorizados; en caso contrario, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelos del Municipio;*
- XI.** *Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes, son responsables y deben cuidar que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques en la vía pública. En dicho caso, deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública;*
- XII.** *Los propietarios de lotes baldíos deben efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.*

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad municipal puede requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su predio, cuando la maleza exceda los 20 cm de altura o él esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- *Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:*

- I.** *Los propietarios o encargados de establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público, deben efectuar diariamente su limpieza;*
- II.** *Los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;*
- III.** *Los mercados públicos o particulares, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, deben colocar recipientes o botes de material resistente, con bolsa, para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos que se generen a los sitios autorizados de disposición final;*
- IV.** *Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las llantas;*
- V.** *Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;*

- VI.** Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;
- VII.** Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, deben vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;
- VIII.** Los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, deben cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;
- IX.** Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, transportarán por su cuenta el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes;
- X.** Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos

Artículo 14.- Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización deben depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos colocados a nivel banquetea, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, y retirarlos después del paso del camión recolector.

Artículo 15.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Deben habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.

Dicha área debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.
- II.** Los residuos sólidos urbanos que generen deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.
- III.** Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 16.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Generar exclusivamente residuos sólidos urbanos y no se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento.*
- II. Encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10 toneladas anuales.*

Tienen la obligación de pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, caso contrario, deben contratar el servicio de una empresa particular para la recolección de los residuos que generen.

En ambos casos deben inscribirse en el "Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos".

Los obligados que se encuentren en los supuestos de la fracción II deben decidir de común acuerdo si contratan los servicios del Municipio o de una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios.

Artículo 17.- *Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos sólidos urbanos deben cumplirse los siguientes requisitos:*

- I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;*
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;*
- III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;*
- IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;*
- V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.*
- VI. Presentar copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio.*
- VII. En caso de optar por la contratación de empresa privada para la recolección de residuos sólidos urbanos, presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación de dicho servicio.*
- VIII. Pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en caso de elegir que el Municipio sea quien les otorgue el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.*

Artículo 18.- *En los establecimientos descritos en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros.*

- II. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos deben ser colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, debiendo retirarlos después del paso del camión recolector.*

Artículo 19.- *En los establecimientos descritos en la fracción II del artículo 20 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:*

- I. Habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común delimitado dentro de su propiedad para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de los establecimientos y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.*
- II. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.*
- III. Deben depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.*
- IV. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

Artículo 20.- *En los establecimientos descritos en las fracciones I y II del artículo 16 que contraten servicio particular para la recolección de los residuos que generen, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos.*
- II. Los residuos generados por estos establecimientos deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo pueden ser colocados en la banqueta.*
- III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

CAPÍTULO TERCERO

De las obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial o peligroso

Artículo 21.- *Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como viviendas multifamiliares verticales y que generen conjuntamente residuos de manejo especial deben contratar a una empresa privada para la prestación de este servicio e inscribirse en el "Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso".*

Artículo 22.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:*

- I. No se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y generen residuos de manejo especial.*
- II. Se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos*

que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles sobrepasen las 10 toneladas anuales o generen residuos de manejo especial.

III. *Generen residuos peligrosos.*

Deben contratar el servicio de recolección de los residuos que generen con una empresa particular y deben registrarse en el “Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso”.

Artículo 23.- *Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. Deberán de habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio común delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos de la totalidad de los establecimientos.*
- II. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.*
- III. Deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.*

Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en el supuesto referidos en el artículo anterior, fracción III, tendrán las siguientes obligaciones adicionales:

- I. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico rojas, herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, etiquetados con la leyenda “Residuos peligrosos” y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.*

Artículo 24.- *Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso deben cumplirse los siguientes requisitos:*

- I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;*
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;*
- III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;*
- IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;*
- V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.*
- VI. Presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de recolección de residuos de manejo especial o peligroso.*

CAPÍTULO CUARTO
De las prohibiciones en general

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, la basura domiciliaria en botes, depósitos o recipientes en mal estado, que provoquen que se tire o disemine la misma;*
- II. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los recipientes, botes o contenedores, con basura domiciliaria en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;*
- III. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;*
- IV. Depositar o colocar residuos en los recipientes, botes o contenedores de otros vecinos;*
- V. Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares;*
- VI. Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;*
- VII. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;*
- VIII. Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;*
- IX. Arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado pluvial;*
- X. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;*
- XI. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;*
- XII. Sacudir hacia la vía pública alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;*
- XIII. Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada;*
- XIV. Colocar tendederos en la vía pública;*
- XV. Tirar residuos en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado;*
- XVI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpieza;*
- XVII. Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;*

- XVIII.** *La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud fuera de los lugares autorizados;*
- XIX.** *Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.*

TÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- *La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejerce las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y puede ordenar visitas de inspección en todo momento.*

Para efectos de inspección son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 27.- *Los inspectores adscritos a la Secretaría tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

- I.** *Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;*
- II.** *Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;*
- III.** *Ejecutar las órdenes de visita de inspección;*
- IV.** *Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;*
- V.** *Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría,;*
- VI.** *Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;*
- VII.** *Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.*

Artículo 28.- *Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Secretaría. La orden de visita de inspección debe contener, lo siguiente:*

- I.** *Fecha de su emisión;*
- II.** *El domicilio o lugar que haya de inspeccionarse;*
- III.** *El objeto de la visita;*
- IV.** *El nombre del inspector o inspectores autorizados para realizar la visita de inspección.*

Artículo 29.- *El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.*

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal

carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

Artículo 31.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia, en caso de ser atendida por persona alguna;
- II. Ubicación del domicilio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo;
- VIII. Declaración del visitado, si es atendida la diligencia de inspección y quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quien dio cumplimiento a la orden de inspección.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector, se negasen a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 32.- Tratándose de visitas de inspección en lotes baldíos que no puedan ser atendidas por persona alguna, la misma se practicará directamente con el juez auxiliar de la zona o sector que corresponda, en los términos que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, haciéndose constar esta situación en el acta circunstanciada, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; en este caso la Secretaría está obligada a publicar en la tabla de avisos o estrados oficial, tanto la orden de inspección, como el acta circunstanciada que haya sido elaborada con motivo de la diligencia de inspección.

Artículo 33.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al visitado en la misma orden de visita de inspección, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga

con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 34.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, o que el visitado o interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la visita de inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 35.- Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 36.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

Artículo 37.- Las notificaciones de los actos, visitas de inspección o resoluciones que expida la secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSPECTORES HONORARIOS

Artículo 38.- Los inspectores honorarios son vecinos del Municipio que apoyan a la Secretaría en términos del presente Título.

Artículo 39.- El Municipio a través de la Secretaría de Participación Ciudadana organizará y coordinará a los vecinos que se interesen en el cuidado de la limpieza del Municipio, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento y tendrán el carácter de inspectores honorarios.

Artículo 40.- Los inspectores honorarios serán nombrados y removidos por la Secretaría de Participación Ciudadana, el cargo será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 41.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Secretaría sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona; y
- II. Informar a la Secretaría los hechos u omisiones que consideren constituyen infracciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Las violaciones al presente Reglamento, o demás disposiciones que emanen de él, serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, previa audiencia del presunto infractor, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 43.- *Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este reglamento son:*

- I. Amonestación;*
- II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del Municipio;*
- III. La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas;*

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 44.- *La amonestación consiste en la conminación que haga la Secretaría a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este reglamento.*

Artículo 45.- *El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.*

Artículo 46.- *La Secretaría es la autoridad competente para aplicar las multas o sanciones previstas en este Reglamento.*

Artículo 47.- *Se impondrá multa de 15 a 150 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en los Artículos 12 fracciones III, IV, V, VI y VII; 13 fracción I; 16 fracciones I y II; y, 25 fracciones I, II, IV, XII, XIII, XIV y XV.*

Artículo 48.- *Se impondrá multa de 15 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracción XI.*

Artículo 49.- *Se impondrá multa de 20 a 200 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones II, III, V y X; 14; 15 fracciones I, II y III; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, II y III; 20 fracciones I, II y III; 21; y 22 fracciones I, II y III.*

Artículo 50.- *Se impondrá multa de 50 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracciones VIII, IX, X y XI; 23 fracción VIII; y, 25 fracción V.*

Artículo 51.- *Se impondrá multa de 20 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracción I; y, 25 fracción XVI.*

Artículo 52.- *Se impondrá multa de 50 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones IV, VI, VII y IX; y, 25 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X.*

Artículo 53.- *Se impondrá multa de 750 a 2500 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracciones XVII, XVIII y XIX.*

Artículo 54.- *Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; para el caso de establecimientos, la actividad comercial a que se dedica; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.*

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 56.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 57.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;*
- II. Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;*
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;*
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;*
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;*
- VI. Preceptos legales violados;*
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y*
- VIII. Firma del promovente o representante legal.*

Artículo 58.- El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- I. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;*
- II. Documento en que conste el acto impugnado;*
- III. Constancia de notificación del acto impugnado; y*
- IV. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.*

Artículo 59.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 60.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 61.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 62.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 63.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION Y CONSULTA

Artículo 64.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. San Pedro Garza García, Nuevo León, a abril de 2015. **C. PRISCILLA CHAPA VALDÉS. PRIMERA REGIDORA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO. RÚBRICA”**

CONSIDERACIONES

Ahora bien, esta comisión de gobierno y reglamentación, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado la iniciativa presentada por la C. María Concepción Landa García Téllez, Décima regidora del Republicano Ayuntamiento del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, misma que presenta con fundamento en los artículos 1, 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 1, 3 fracción I, 4, 5, 21, 23 y 25 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León; aplicando a contrario sensu los artículos 1, 2, 5, 6 fracciones I, II, VII, 9, 46 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria en el Estado de Nuevo León, en correlación con los diversos numerales 3 fracciones III, VII, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento para la Mejora Regulatoria en la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Ahora bien, en el caso a estudio, esta Comisión advierte que la iniciativa tiene como propósito actualizar la normatividad en materia de servicio público de limpia para contar con los lineamientos y mecanismos que permitan garantizar la calidad, eficacia y eficiencia del servicio público de limpia en el Municipio.

Así mismo, el objetivo de esta nueva normatividad es brindar las condiciones adecuadas para la participación vecinal y vaya acorde a las exigencias y desafíos que se le presentan al Municipio de San Pedro Garza García por lo que contempla la participación entre los vecinos y la autoridad con el fin de equilibrar la responsabilidad del servicio público de limpia, brindándoles a los vecinos del Municipio una importante participación en su operación, especialmente en la obligación de colaborar en la labor de limpia, para que, no obstante siendo una obligación del Municipio brindar el servicio público de limpia, este pueda ser llevado a cabo mediante una adecuada organización y funcionamiento.

El servicio público de limpia es indispensable para el Municipio, porque evita la proliferación de insectos y roedores, la insalubridad, la propagación de enfermedades y epidemias, así como la acumulación indeseable de basura y la contaminación ambiental.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el limpiar la ciudad se incentiva al ciudadano a que se involucre en temas de participación ciudadana y tenga un testimonio inmediato y directo de cómo son destinados y aprovechados sus impuestos. El buen resultado en el servicio público en cualquiera de sus ámbitos, genera confianza y empatía del ciudadano con la autoridad municipal. Por lo tanto, se vuelve necesario para el Municipio de San Pedro Garza García, contar con un ordenamiento jurídico que vaya a la vanguardia, que permita satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio y la eficaz prestación del servicio público de limpia.

Es por tanto, que con la anterior motivación y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 14, 26 inciso a) fracción VII, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; artículos 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento; esta Comisión de Gobierno y Reglamentación del Republicano Ayuntamiento, presenta en este documento su propuesta de

dictamen respecto a la iniciativa **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Del objeto y competencias

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; así como la limpia y desyerba de acumulamientos de basura en vías y áreas públicas, así como las condiciones y características de limpieza y seguridad que deben de tener los lotes baldíos; establecer las atribuciones y responsabilidades de la autoridad municipal competente, así como las normas y bases tendientes a mantener la limpieza en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Amonestación: Sanción administrativa que se dirige, haciendo ver las consecuencias de violación, exhortando a la enmienda e informando de que se impondrá una sanción mayor en caso de reincidencia;
- II. Contenedores: Recipientes con tapa metálicos o de cualquier otro material apropiado según las necesidades, utilizados para el almacenamiento de residuos que excedan 1 mts³;
- III. Cuota: Salario diario mínimo vigente al área geográfica correspondiente a este Municipio;
- IV. Desmonte: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellos arbustos de tallo leñoso, cuyo diámetro sea inferior a 5 centímetros;
- V. Desyerbar: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentren en el mismo;
- VI. Disposición final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VII. Fraccionamiento: Toda división de predios en lotes o fracciones, para la transmisión de la propiedad o posesión de los mismos, o que tienda a ese objeto, además, los que impliquen la apertura de una o más vías públicas con servicios de agua potable, drenaje sanitario, electrificación y pavimento de manera inmediata o progresiva;
- VIII. Generación de residuos: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- X. Gran generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción arrastre o filtrado de los materiales que constituyen residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que

puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

- XII.** Lote baldío: Tratándose de terrenos o tierras, que se encuentren sin construcción, sin habitantes, que se encuentren dentro del área conurbada;
- XIII.** Multifamiliar horizontal: Será aquel que tenga más de una vivienda en un solo lote en forma horizontal y que no tenga vías públicas;
- XIV.** Multifamiliar vertical: Será aquel que contenga unidades de vivienda una sobre otra y que no tenga vías públicas;
- XV.** Municipio: El Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;
- XVI.** Municipalización: Acto mediante el cual el municipio asume las obligaciones de prestar servicios públicos al fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en las leyes y disposiciones en materia de desarrollo urbano;
- XVII.** Reglamento: El presente ordenamiento;
- XVIII.** Reincidente: Infractor que incurra en reiteración de conductas constitutivas de infracción a este Reglamento, si no han transcurrido más de 2-dos años desde la última sanción;
- XIX.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;
- XX.** Residuos sólidos urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos comerciales, de servicios y/o cualquier otro giro, o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole;
- XXI.** Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XXII.** Residuos peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XXIII.** Residuos vegetales: Conocidos como basura vegetal son aquellos generados de la poda de árboles, arbustos, plantas, hierba o pasto, desmonte, desyerbe o tala de árboles;
- XXIV.** Responsabilidad solidaria: Es aquella que se da entre los propietarios de uno o varios inmuebles y los ocupantes o poseedores de los mismos, para el cumplimiento de las obligaciones, el pago de las multas o la realización de actos o acciones por la comisión de cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento;
- XXV.** Secretaría: La Secretaría de Servicios Públicos;

- XXVI.** Sitio de disposición final: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva;
- XXVII.** Tesorería Municipal: Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal;
- XXVIII.** Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;
- XXIX.** Vecinos: Las personas que permanente o habitualmente tengan su residencia, o sean propietarios o poseedores de algún bien inmueble dentro del territorio del Municipio;
- XXX.** Vía pública: Es todo inmueble del dominio público de utilización común, que por disposición de la Ley, de la autoridad competente, o por razón del servicio se destine al libre tránsito, o bien, que de hecho está ya afecto a utilización pública en forma habitual y cuya función sea la de servir de acceso a los predios y edificaciones colindantes.

Artículo 3.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente reglamento:

- I.** El R. Ayuntamiento;
- II.** El Presidente Municipal;
- III.** La Secretaría del Republicano Ayuntamiento;
- IV.** La Secretaría de Servicios Públicos;
- V.** La Secretaría de Seguridad Municipal;
- VI.** La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, y
- VII.** La Secretaría de Participación y Atención Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

CAPÍTULO ÚNICO De las atribuciones

Artículo 4.- El servicio público de limpia será prestado por la Secretaría en forma directa o podrá concesionarse de acuerdo a las modalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- Corresponderá a la Secretaría la aplicación y vigilancia sobre el cumplimiento del presente Reglamento, así como la substanciación de los procedimientos administrativos requeridos, ordenando la práctica de visitas de inspección y en su caso la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones o violaciones a este ordenamiento, así como proveer en la esfera administrativa su exacta observancia.

En lo no previsto por este Reglamento serán de aplicación supletoria el Código Civil del Estado de Nuevo León y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones jurídicas aplicables, vigentes al momento de la aplicación de las mismas.

Artículo 6.- Para la eficaz prestación del servicio público de limpia, el Municipio, a través de la Secretaría, coordinará la colaboración y participación de los vecinos, instituciones públicas y privadas y de las organizaciones representativas de cualquier sector de la población.

Artículo 7.- El servicio público de limpia comprende:

- I. El barrido y limpieza de las plazas, parques y jardines del Municipio, así como de las avenidas, calzadas, pasos a desnivel, pasos peatonales, puentes públicos, calles que por tener camellones no corresponde barrer a los vecinos y en general, cualquier área de propiedad municipal que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos amerite el barrido y limpieza;
- II. La recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en los sitios autorizados por el Municipio por sí o por un concesionario;
- III. Recolección de residuos vegetales que no sobrepasen los 3 m³ una vez por semana. Cuando la recolección sobrepase esta cantidad se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.
- IV. La poda de árboles, arbustos, plantas, hierbas o pastos, desmonte, desyerbe o tala de árboles en los parques, plazas y jardines del Municipio, o cualquier área que a criterio de la Secretaría de Servicios Públicos lo amerite;
- V. Retiro y traslado de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.

Artículo 8.- La Secretaría debe comunicar a los vecinos, a través de los medios que estime convenientes y adecuados, los horarios, frecuencias y rutas que establezca para la recolección de los residuos sólidos urbanos y vegetales.

La Secretaría puede cambiar el sistema de recolección considerando las necesidades operativas del servicio, densidad de la población, vialidad para el acceso de los vehículos recolectores y cualquier otra situación que, a criterio de la Secretaría, lo amerite.

Artículo 9.- Los hospitales, clínicas, consultorios médicos, laboratorios de análisis, investigación, veterinarias y similares que por su actividad generen residuos peligrosos deben contratar los servicios particulares de una empresa autorizada para su recolección y se ajustarán a lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás normatividad relativa vigente para el manejo, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos.

Artículo 10.- Los vehículos municipales recolectores de residuos sólidos urbanos o los que sean concesionados se abstendrán de recoger residuos peligrosos y de manejo especial.

Artículo 11.- Los titulares de los fraccionamientos no municipalizados deben recolectar por su cuenta los residuos de cualquier tipo generados en su fraccionamiento y trasladarlos a los sitios de disposición final autorizados. Por ninguna circunstancia se pueden colocar los residuos en la vía pública.

TÍTULO TERCERO DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

CAPÍTULO PRIMERO De las obligaciones

Artículo 12.- Son obligaciones de los vecinos y de las personas que transiten por el Municipio, las siguientes:

- I. Abstenerse de tirar cualquier tipo de residuos en la vía pública, con el fin de conservar limpias las calles, banquetas, plazas, sitios, jardinerías y camellones;
- II. Participar y cooperar en las campañas de limpieza, programas y operativos que promueva el Municipio;

- III. Sujetarse a los horarios, frecuencias, zonas, rutas y lugares que establezca la Secretaría para la recolección de cualquier tipo de residuos;
- IV. Barrer y mantener limpias las banquetas y la mitad del arroyo de las calles que correspondan a la propiedad donde habiten o se localicen, en todo el perímetro en que colinde con la vía pública;
- V. Colocar los residuos vegetales en bolsas; las ramas deberán sujetarse en atados de hasta 10 kg y su altura no deberá de exceder en 1-unmetro;
- VI. Depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes, botes o contenedores con tapa de material resistente;
- VII. En caso de generar residuos de vidrio deben reducirlos a trozos pequeños y depositarlos en envolturas o empaques especiales que permitan su manejo e identificación;
- VIII. Los propietarios de animales deben transportar los cadáveres de los mismos a los tiraderos que determine la autoridad competente;
- IX. Tratándose de la limpieza de las heces fecales de animales en vía pública se tendrá a lo dispuesto en el Reglamento para los Propietarios o Poseedores de Animales Domésticos del Municipio;
- X. Los propietarios o encargados de obras en construcción o demolición deben recoger, transportar y depositar los materiales, escombros o cualquiera otra clase de basura que generen, en los sitios autorizados; en caso contrario, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Zonificación y Usos de Suelos del Municipio;
- XI. Los propietarios o encargados de obras, bodegas o almacenes, son responsables y deben cuidar que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mismas o sus empaques en la vía pública. En dicho caso, deben limpiar inmediatamente y efectuar su retiro de la vía pública;
- XII. Los propietarios de lotes baldíos deben efectuar el desmonte, desyerba o limpieza de su inmueble, retirando la rama, basura o escombro, tres veces al año a más tardar en los meses de marzo, julio y noviembre respectivamente.

Independientemente de las fechas señaladas en el párrafo anterior, la autoridad municipal puede requerir en cualquier momento al propietario o poseedor del predio baldío, para que realice la limpieza, desmonte y desyerbe de su predio, cuando la maleza exceda los 20 cm de altura o él esté provocando condiciones de insalubridad o inseguridad.

De no cumplirse con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se observará lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

Artículo 13.- Son obligaciones de los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro las siguientes:

- I. Los propietarios o encargados de establecimientos que tengan vitrinas, aparadores, escaparates o cualquier otro medio para exponer artículos a la vista del público, deben efectuar diariamente su limpieza;
- II. Los comerciantes ambulantes, locales de exhibición o venta, puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública o vías autorizadas, deben colocar recipientes o botes, de material resistente, con bolsa para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se

encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos a los sitios autorizados de disposición final;

- III. Los mercados públicos o particulares, así como los denominados mercados sobre ruedas o ambulantes, deben colocar recipientes o botes de material resistente, con bolsa, para almacenar sus desechos y el de sus clientes, así como mantener el espacio en que se encuentren en estado de absoluta limpieza e higiene, quedando obligados a transportar los residuos que se generen a los sitios autorizados de disposición final;
- IV. Los propietarios o encargados de vulcanizadoras, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, deben realizar sus trabajos al interior de sus establecimientos y conservar la vía pública limpia y libre de obstáculos en todo momento. Las vulcanizadoras deben comprobar el retiro y disposición final de las llantas;
- V. Los propietarios o encargados de las empresas que realicen servicios de transporte público de pasajeros, de alquiler, de carga o descarga, taxis y similares, deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza e instalar recipientes o botes de material resistente con tapa, en los mismos;
- VI. Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de combustible, aceite, lavado o lubricantes de automóviles, deben depositar los materiales de desperdicios que utilicen en recipientes o botes de material resistentes, con tapa de cierre hermético;
- VII. Los propietarios o encargados de madererías o carpinterías, deben vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan en los cortes o cepillados de la madera, no se acumulen en los lugares donde pueda existir riesgo de que se incendien y que se diseminen en la vía pública;
- VIII. Los propietarios o encargados de vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro, susceptibles de esparcirse a la vía pública, deben cubrirlos con lonas, tapas metálicas o cualquier otro medio para impedir que ello suceda;
- IX. Los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro lugar destinado al alojamiento de animales, transportarán por su cuenta el estiércol y demás desechos que generen. Si los conservan para utilizarlos o venderlos como abono de la tierra, deben depositarlos en lugares dentro de su propiedad en recipientes, botes o contenedores de material resistente, con tapa hermética que evite el desprendimiento de olores y que cumplan con los requisitos legales de higiene y salubridad vigentes;
- X. Los responsables de la realización de espectáculos o eventos públicos son responsables de la limpieza y aseo del lugar de presentación de los mismos, así como de las áreas colindantes, así como de la recolección de los residuos que generen.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos

Artículo 14.- Los propietarios, ocupantes o poseedores de inmuebles identificados como viviendas unifamiliares o que se encuentren dentro de un fraccionamiento que haya agotado el procedimiento de municipalización deben depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, y retirarlos después del paso del camión recolector.

Artículo 15.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles identificados como viviendas multifamiliares horizontales o verticales que generen residuos sólidos urbanos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deben habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común, delimitado dentro de su propiedad, para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de las viviendas que conforman el multifamiliar y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.

Dicha área debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.

- II. Los residuos sólidos urbanos que generen deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.
- III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 16.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro, que se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

- I. Generar exclusivamente residuos sólidos urbanos y no se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento.
- II. Encontrarse dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles no exceda las 10 toneladas anuales.

Tienen la obligación de pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, caso contrario, deben contratar el servicio de una empresa particular para la recolección de los residuos que generen.

En ambos casos deben inscribirse en el "Registro de establecimientos generadores de residuos sólidos urbanos".

Los obligados que se encuentren en los supuestos de la fracción II deben decidir de común acuerdo si contratan los servicios del Municipio o de una empresa particular, no pudiendo coexistir ambos servicios.

Artículo 17.- Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos sólidos urbanos deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;
- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;
- III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;
- IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;
- V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.

- VI. Presentar copia simple del pago del impuesto predial vigente, donde se localiza el negocio.
- VII. En caso de optar por la contratación de empresa privada para la recolección de residuos sólidos urbanos, presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación de dicho servicio.
- VIII. Pagar los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León en caso de elegir que el Municipio sea quien les otorgue el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

Artículo 18.- En los establecimientos descritos en la fracción I del artículo 16 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Depositar los residuos sólidos urbanos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros.
- II. Las bolsas de plástico deben ser depositadas en recipientes o botes con tapa de material resistente y éstos deben ser colocados a nivel banqueta, lo más aproximado posible a la hora de su recolección, debiendo retirarlos después del paso del camión recolector.

Artículo 19.- En los establecimientos descritos en la fracción II del artículo 20 de este Reglamento que paguen los derechos correspondientes establecidos en Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León para que el Municipio pueda otorgarles el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos, adicionalmente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Habilitar, previo visto bueno de la Secretaría, un espacio común delimitado dentro de su propiedad para el depósito de los residuos sólidos urbanos que generen la totalidad de los establecimientos y que permita las maniobras adecuadas para su recolección desde la vía pública.
- II. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos sólidos urbanos del total de las viviendas que lo conformen.
- III. Deben depositar los residuos que generen en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros. Las bolsas de plástico deben depositarse en los contenedores, recipientes o botes mencionados en la fracción anterior.
- IV. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Artículo 20.- En los establecimientos descritos en las fracciones I y II del artículo 16 que contraten servicio particular para la recolección de los residuos que generen, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio debe contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos.
- II. Los residuos generados por estos establecimientos deben depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo pueden ser colocados en la banqueta.
- III. Deben adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

CAPÍTULO TERCERO

De las obligaciones de los generadores de residuos de manejo especial o peligroso

Artículo 21.- Las viviendas que conformen los inmuebles identificados como viviendas multifamiliares verticales y que generen conjuntamente residuos de manejo especial deben contratar a una empresa privada para la prestación de este servicio e inscribirse en el “Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso”.

Artículo 22.- Los propietarios, ocupantes, poseedores, o encargados de inmuebles con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y generen residuos de manejo especial.
- II. Se encuentren dentro de un conjunto de establecimientos o inmuebles comerciales o de servicios o de cualquier otro giro que compartan estacionamiento y que la cantidad de residuos sólidos urbanos que genere ese conjunto de establecimientos o inmuebles sobrepasen las 10 toneladas anuales o generen residuos de manejo especial.
- III. Generen residuos peligrosos.

Deben contratar el servicio de recolección de los residuos que generen con una empresa particular y deben registrarse en el “Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso”.

Artículo 23.- Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en alguno de los supuestos referidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Deberán de habilitar, para el depósito de los residuos que generen, un espacio común delimitado dentro de su propiedad que no colinde de manera directa hacia una vía pública. Dicho espacio deberá de contar con suficientes contenedores recipientes o botes con tapa, de material resistente, para el depósito de los residuos de la totalidad de los establecimientos.
- II. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes mencionados en el párrafo anterior y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.
- III. Deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que terceros hagan uso de dichos contenedores, recipientes o botes.

Los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles, con uso mixto, actividad comercial, de servicios o cualquier otro giro que se encuentren en el supuesto referidos en el artículo anterior, fracción III, tendrán las siguientes obligaciones adicionales:

- I. Los residuos generados por estos establecimientos deberán depositarse en bolsas de plástico rojas, herméticamente cerradas y libres de líquidos y escombros en los contenedores, recipientes o botes, etiquetados con la leyenda “Residuos peligrosos” y por ningún motivo podrán ser colocados en la banqueta.

Artículo 24.- Para la inscripción en el Registro de generadores de residuos de manejo especial o peligroso deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Llenar solicitud utilizando el formato aprobado por la Secretaría;

- II. Las personas morales deben acreditar la personalidad, mediante copia simple de identificación oficial de su representante legal, exhibir copia simple de su escritura constitutiva y en su caso, la última reforma a sus estatutos;
- III. Las personas físicas deben proporcionar copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía del solicitante o de su representante legal;
- IV. Presentar copia de comprobante de domicilio;
- V. Presentar copia simple de contrato de arrendamiento vigente del lugar donde se localiza el establecimiento.
- VI. Presentar copia certificada u original y copia, para su cotejo, del documento que acredite la contratación de la empresa privada para la prestación del servicio de recolección de residuos de manejo especial o peligroso.

CAPÍTULO CUARTO **De las prohibiciones en general**

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, la basura domiciliaria en botes, depósitos o recipientes en mal estado, que provoquen que se tire o disemine la misma;
- II. Colocar al exterior del domicilio o establecimiento, los recipientes, botes o contenedores, con basura domiciliaria en días y horarios que no corresponda al servicio de recolección, ni después del paso del camión recolector;
- III. Arrojar o abandonar cualquier tipo de residuos, ramas, cadáveres de animales, muebles, cacharros, escombros o cualquier tipo de objetos, en la vía pública, parques, plazas, terrenos baldíos, arroyos, cañadas y, en general, en sitios no autorizados;
- IV. Depositar o colocar residuos en los recipientes, botes o contenedores de otros vecinos;
- V. Depositar o colocar residuos sólidos urbanos o de manejo especial generados en establecimientos con actividad comercial, de servicios, de uso mixto o cualquier otro giro en los recipientes, botes o contenedores de los inmuebles unifamiliares o multifamiliares;
- VI. Extraer residuos de los recipientes, botes o contenedores que se encuentren en la vía pública;
- VII. Arrojar o drenar aguas sucias o desperdicios desde el interior de bienes muebles, inmueble o cualquier tipo de establecimiento hacia la vía pública;
- VIII. Arrojar con motivo de las lluvias, residuos a las corrientes en el arroyo de la calle o a la calle misma;
- IX. Arrojar residuos en el sistema de drenaje o alcantarillado pluvial;
- X. Hacer fogatas, poner a funcionar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública;
- XI. Lavar en la vía pública toda clase de muebles, vajillas, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier otra actividad similar. Las personas a cuyo cargo se encuentren estos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que cometa esa disposición;
- XII. Sacudir hacia la vía pública alfombras, tapetes, cortinas o cualquier clase de objetos;

- XIII.** Acumular por más de doce horas en la vía pública la basura vegetal generada;
- XIV.** Colocar tendederos en la vía pública;
- XV.** Tirar residuos en la vía pública, desde cualquier tipo de vehículo automotor en circulación o estacionado;
- XVI.** Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas, plazas y parques o que impida o dificulte la prestación del servicio público de limpia;
- XVII.** Depositar o colocar residuos peligrosos en los recipientes, botes o contenedores destinados para el depósito de residuos sólidos urbanos;
- XVIII.** La quema o incineración de desechos sólidos tales como llantas, hojas, madera, telas, papel, plásticos u otros elementos, cuya combustión sea perjudicial para la salud fuera de los lugares autorizados;
- XIX.** Depositar trozos peligrosos de vidrio, botellas que contengan ácidos o materiales explosivos y otros objetos que puedan causar lesiones, en los recipientes, botes o contenedores de basura, sin aviso al recolector.

TÍTULO CUARTO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 26.- La Secretaría por conducto del personal adscrito, ejerce las funciones de inspección y vigilancia que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, y puede ordenar visitas de inspección en todo momento.

Para efectos de inspección son días hábiles todos los del año y horas hábiles las veinticuatro horas del día.

Artículo 27.- Los inspectores adscritos a la Secretaría tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.** Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento;
- II.** Levantar reportes de las infracciones que observe durante las labores de vigilancia;
- III.** Ejecutar las órdenes de visita de inspección;
- IV.** Levantar acta circunstanciada de las visitas de inspección;
- V.** Notificar los acuerdos y resoluciones que emita la Secretaría,;
- VI.** Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección o las notificaciones respectivas cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;
- VII.** Todas las demás que se requieran y que sean afines para el debido cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 28.- Para realizar visitas de inspección, se debe proveer al inspector de una orden escrita debidamente fundada y motivada, con firma autógrafa del titular de la Secretaría. La orden de visita de inspección debe contener, lo siguiente:

- I.** Fecha de su emisión;

- II. El domicilio o lugar que haya de inspeccionarse;
- III. El objeto de la visita;
- IV. El nombre del inspector o inspectores autorizados para realizar la visita de inspección.

Artículo 29.- El inspector autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el inspector puede designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante. En caso de que no se tenga la posibilidad de nombrar testigos, o que no asistan personas en el lugar, o que éstas se negaran a participar con tal carácter, también se debe asentar esta circunstancia en el acta, sin que ello invalide los efectos de la inspección.

La persona con quien se entienda la diligencia está obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- La autoridad que expida la orden de visita podrá en todo momento solicitar el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones; lo que también podrá solicitar directamente el personal comisionado para el cumplimiento de la orden de inspección al momento de su desahogo, en caso de negativa, impedimento u obstrucción por parte del visitado para permitir su cumplimiento.

Artículo 31.- En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada, en la que se harán constar los hechos u omisiones que se hubieren observado durante la diligencia, asentando lo siguiente:

- I. Nombre del visitado o de la persona con quien se entiende la diligencia, en caso de ser atendida por persona alguna;
- II. Ubicación del domicilio o lugar inspeccionado, señalando calle, número, colonia o población, siempre y cuando se cuente con todos estos datos; caso contrario, se deberán de señalar datos que permitan la ubicación del mismo;
- III. Número y fecha del oficio de inspección que la motivó;
- IV. Descripción de los hechos o acontecimientos que se presenten al momento del desahogo de la diligencia de inspección, y demás circunstancias que tengan relación con el objeto de la visita;
- V. Fecha y hora de inicio y término de la inspección;
- VI. Nombre, cargo y firma de las personas que atienden la diligencia;
- VII. Nombre y domicilio de los testigos, en caso de que se hayan nombrado y así quisieran hacerlo;
- VIII. Declaración del visitado, si es atendida la diligencia de inspección y quisiera hacerla;
- IX. Nombre y firma de quien dio cumplimiento a la orden de inspección.

Se entregará copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia. Sí la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos de asistencia propuestos por el visitado o nombrados por el inspector, se

negasen a firmar el acta o a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en el acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 32.- Tratándose de visitas de inspección en lotes baldíos que no puedan ser atendidas por persona alguna, la misma se practicará directamente con el juez auxiliar de la zona o sector que corresponda, en los términos que para tal efecto se establecen en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, haciéndose constar esta situación en el acta circunstanciada, sin que esto afecte su validez y valor probatorio; en este caso la Secretaría está obligada a publicar en la tabla de avisos o estrados oficial, tanto la orden de inspección, como el acta circunstanciada que haya sido elaborada con motivo de la diligencia de inspección.

Artículo 33.- Cuando del acta de inspección se desprendan presuntas infracciones a este Reglamento, se concederá al visitado en la misma orden de visita de inspección, un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga con relación a lo asentado en el acta de inspección, ofrezca las pruebas de su intención y formule por escrito sus alegatos.

Artículo 34.- Una vez concluido el término concedido al presunto infractor, o en su caso, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere y presentados los alegatos de su intención, de ser el caso, o que el visitado o interesado no haya hecho uso del derecho de ofrecer pruebas y presentar alegatos dentro del plazo concedido, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, determinando si se incurrió en infracción al presente ordenamiento, según los hechos detectados en la visita de inspección e imponiendo la sanción o sanciones de multa en la misma resolución, y ordenando además, la realización de las acciones pertinentes para corregir la infracción detectada y acreditada; fijando para ello, un plazo que no podrá exceder de 5- cinco días hábiles a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 35.- Vencido el plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, este deberá informar por escrito a la autoridad ordenadora en forma detallada, los términos en que se dio cumplimiento a las medidas ordenadas en el requerimiento respectivo, o los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento, sin perjuicio de que la Secretaría confirme lo que se le ha informado u ordene verificar el cumplimiento de su resolución.

Artículo 36.- Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de las acciones o medidas ordenadas en la resolución respectiva, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las mismas, la Secretaría podrá imponer la sanción o sanciones que procedan conforme a este Reglamento, operando en este supuesto y de manera directa, la reincidencia.

Artículo 37.- Las notificaciones de los actos, visitas de inspección o resoluciones que expida la secretaría o las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, en apego a las disposiciones de este reglamento, se efectuarán conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, vigente.

TÍTULO QUINTO DE LOS INSPECTORES HONORARIOS

Artículo 38.- Los inspectores honorarios son vecinos del Municipio que apoyan a la Secretaría en términos del presente Título.

Artículo 39.- El Municipio a través de la Secretaría de Participación Ciudadana organizará y coordinará a los vecinos que se interesen en el cuidado de la limpieza del Municipio, para que sean auxiliares en la vigilancia y cumplimiento de este Reglamento y tendrán el carácter de inspectores honorarios.

Artículo 40.- Los inspectores honorarios serán nombrados y removidos por la Secretaría de Participación Ciudadana, el cargo será de servicio social y el vecino a quien se le confiera lo cumplirá en el horario que le resulte más conveniente.

Artículo 41.- Corresponde a los inspectores honorarios:

- I. Informar a la Secretaría sobre las deficiencias o carencias del servicio en su zona; y
- II. Informar a la Secretaría los hechos u omisiones que consideren constituyen infracciones.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Las violaciones al presente Reglamento, o demás disposiciones que emanen de él, serán calificadas y sancionadas por la Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el presente Título, previa audiencia del presunto infractor, sin perjuicio de las demás sanciones o penas que correspondan por configurarse infracción a alguna otra Ley, Reglamento, o por constituir un delito.

Se considerará infracción al presente Reglamento, todo hecho u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en él.

Artículo 43.- Las sanciones que pueden aplicarse a los infractores de las disposiciones de este reglamento son:

- I. Amonestación;
- II. Multa, cuyo monto será referido a la vigencia del salario mínimo general diario para el área geográfica del Municipio;
- III. La realización de actos o acciones para corregir las infracciones detectadas y acreditadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las mismas;

En todos los casos el infractor será responsable de restituir los gastos que la autoridad municipal tenga que erogar con motivo de la reparación del daño que se causó.

Artículo 44.- La amonestación consiste en la conminación que haga la Secretaría a una persona física o moral para que cumpla en un tiempo determinado con un acto o acción para corregir alguna disposición prevista en este reglamento.

Artículo 45.- El pago de la multa impuesta como sanción no crea derecho alguno, ni extingue otras multas o sanciones que se hayan impuesto con base en este ordenamiento y viceversa.

Artículo 46.- La Secretaría es la autoridad competente para aplicar las multas o sanciones previstas en este Reglamento.

Artículo 47.- Se impondrá multa de 15 a 150 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en los Artículos 12 fracciones III, IV, V, VI y VII; 13 fracción I; 16 fracciones I y II; y, 25 fracciones I, II, IV, XII, XIII, XIV y XV.

Artículo 48.- Se impondrá multa de 15 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracción XI.

Artículo 49.- Se impondrá multa de 20 a 200 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones II, III, V y X; 14; 15 fracciones I, II y III; 18 fracciones I y II; 19 fracciones I, II y III; 20 fracciones I, II y III; 21; y 22 fracciones I, II y III.

Artículo 50.- Se impondrá multa de 50 a 250 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracciones VIII, IX, X y XI; 23 fracción VIII; y, 25 fracción V.

Artículo 51.- Se impondrá multa de 20 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 12 fracción I; y, 25 fracción XVI.

Artículo 52.- Se impondrá multa de 50 a 400 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 13 fracciones IV, VI, VII y IX; y, 25 fracciones III, VI, VII, VIII, IX y X.

Artículo 53.- Se impondrá multa de 750 a 2500 cuotas a quienes incumplan con lo establecido en el Artículo 25 fracciones XVII, XVIII y XIX.

Artículo 54.- Para determinar y cuantificar las multas o sanciones correspondientes, se deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, así como su naturaleza; la capacidad económica; reincidencia; para el caso de establecimientos, la actividad comercial a que se dedica; y demás circunstancias en que la misma se haya cometido.

En caso de rebeldía o negativa a pagar la multa, ésta se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

Artículo 55.- Son responsables solidarios en el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento los propietarios, ocupantes o poseedores de los inmuebles ya sea para habitarlos o en los cuales se ejerza cualquier actividad comercial, de servicios, uso mixto o cualquier otro giro; así como los propietarios, ocupantes o poseedores de puestos fijos o semifijos que se encuentren sobre la vía o espacios públicos en lo que se realice cualquier tipo de actividad, según sea el caso.

La responsabilidad solidaria comprende la obligación del pago de los gastos y multas que se determinen por la Secretaría, en virtud de las irregularidades o infracciones detectadas de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 56.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

Artículo 57.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento. El escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- IX.** Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalarse domicilio convencional en éste;
- X.** Autoridad Municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- XI.** Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- XII.** Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- XIII.** Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- XIV.** Preceptos legales violados;
- XV.** Agravios que le cause el acto impugnado, y
- XVI.** Firma del promovente o representante legal.

Artículo 58.- El promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- V. Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- VI. Documento en que conste el acto impugnado;
- VII. Constancia de notificación del acto impugnado; y
- VIII. Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

Artículo 59.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaría, prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

Artículo 60.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recadadas por la Secretaría, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

Artículo 61.- La Secretaría, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si transcurrido el plazo señalado no se ha notificado la resolución que corresponda, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en sentido favorable.

Artículo 62.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- VI. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- VII. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- VIII. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IX. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto; y
- X. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

Artículo 63.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- V. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- VI. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- VII. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;
- VIII. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

TÍTULO OCTAVO

PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACION Y CONSULTA

Artículo 64.- En la medida que se modifiquen las condiciones sociales y económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, cambio social, transformación de sus actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, así como de la propia evolución de la administración pública municipal, el presente reglamento podrá ser reformado para actualizarlo a las nuevas condiciones y retos del Municipio, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad en forma directa o a través de organizaciones ciudadanas representativas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, previa consulta pública con la ciudadanía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Limpia de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobado por el Republicano Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el 12 de septiembre de 1996 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría del Republicano Ayuntamiento difundirá entre los ciudadanos del Municipio las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las solicitudes de los particulares y demás trámites previstos en el Reglamento objeto de abrogación, al que se refiere el artículo segundo transitorio de este Reglamento y que se encuentren en proceso, se resolverán de conformidad con el Reglamento vigente en el momento del inicio del trámite.

Con base en lo anteriormente expresado y fundado, se somete a consideración del pleno de este Republicano Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Se aprueba dar inicio a la consulta pública respecto a la iniciativa del **REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, por un término de 10-diez días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que los ciudadanos hagan las aportaciones que así deseen respecto al contenido del Reglamento en estudio y una vez cumplido lo anterior, esta Comisión de Gobierno y Reglamentación analice, estudie y dictamine en definitiva la presente consulta pública.

SEGUNDO: Publíquese íntegramente el dictamen de la presente consulta pública y la excepción emitida por el Titular de la Unidad de Mejora Regulatoria en el Periódico Oficial del Estado, su convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, así como en la Gaceta Municipal para su posterior difusión y expídase copia íntegra del mismo al Secretario de Participación y Atención Ciudadana de este municipio, para el efecto de que por su conducto proceda a su difusión ante los presidentes de las Juntas de Vecinos de este municipio.

TERCERO: La presente iniciativa se encuentra a disposición para su consulta, en la oficina de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento ubicada en su Recinto Oficial con domicilio en la calle Juárez y Libertad S/N Colonia Centro en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León y en la página de Internet del Municipio en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx (consultas públicas).

CUARTO: Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal y al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento para que de inmediato lleve a cabo el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

A T E N T A M E N T E San Pedro Garza García, N. L., 11 de junio del 2015. **COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.** C. LIC. JUAN JUAN CASTRO LOBO PRESIDENTE A FAVOR; C. LIC. GUILLERMO MONTEMAYOR CANTÚ SECRETARIO AUSENTE CON AVISO; C. LIC. MARIA CONCEPCIÓN LANDA GARCÍA TÉLLEZ VOCAL A FAVOR.



UMR/2015/MSP/JPC

28.04.15

C. Priscilla Chapa Valdés

Primera Regidora del Republicano Ayuntamiento

Oficinas.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo y a su vez la valoración a su solicitud de exclusión del Manifiesto de Impacto Regulatorio solicitada vía oficio número RA/OASYR/118/2015 de fecha 21 de abril de 2015 recibido por esta Unidad el día 22 de abril de 2015 atendiendo a lo dispuesto a los artículos 1,2,5,6 fracciones I,II y VII, 9 Y 46 de la Ley en correlación con los numerales 3, fracciones III, VI, VIII, 12 fracción IV y 22 del Reglamento Municipal, ambos en materia de Mejora Regulatoria, bajo una interpretación en sentido inverso a la norma y del artículo 59 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

El anteproyecto de Iniciativa De Reglamento de Limpia del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que usted remite a la Unidad de Mejora Regulatoria, ya ha sido consultado previamente, este fue revisado y se incorporan las observaciones realizadas al mismo.

Sin otro particular, le reitero la más atenta de mis consideraciones.

Atentamente,

José Dávalos Siller

Secretario de Administración

c.c.p. Juan Juan Castro Lobo, Presidente de la Comisión de Gobierno y Reglamentación

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO
 29 ABR 2015
 RECIBIDO

DIRECCIÓN DE
 SERVICIOS
 ADMINISTRATIVOS

Aidama No. 403-A esquina con Libertad Centro
 San Pedro Garza García, Nuevo León C. P. 66200
 Tel.: (81) 8400-4563
 www.sanpedro.gob.mx

**CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
19 DE JUNIO DE 2015.**

ACUERDO ADMINISTRATIVO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MES DE JUNIO, CELEBRADA EN FECHA 09-NUEVE DE JUNIO DEL 2015-DOS MIL QUINCE.

ROBERTO UGO RUIZ CORTES, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades a mi cargo, conferidas en los artículos 118, 120, 130 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así como lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 22 fracciones I, III y VI, 38, 39 fracción II, 41, 43, 45 fracción II y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que en la Segunda Sesión Ordinaria correspondiente al mes de junio, celebrada el 09-nueve de junio del 2015-dos mil quince, el Republicano Ayuntamiento aprobó el siguiente acuerdo:

“ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA LA FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO, Y LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE ESTE REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.

*PRIMERO.- **Se aprueba** el presente Acuerdo mediante el cual se modifica la fecha para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de junio, para celebrarse el día 15-quince de junio de 2015-dos mil quince, a las 18:00 horas.*

*SEGUNDO.- **Se modifica** la fecha para la celebración de la Primera Sesión Ordinaria de este Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente al mes de julio, para celebrarse el día 21-veintiuno de julio de 2015-dos mil quince, a las 08:30 horas.*

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx”

SEGUNDO.- Que resulta necesario celebrar el día 02-dos de julio del año en curso, Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, a fin de resolver los diversos asuntos de su competencia; en ese sentido se propone modificar el anterior acuerdo aprobado por la máxima autoridad del Municipio, en lo relativo a la celebración de las sesiones ordinarias correspondientes al mes de julio, a fin de que se realicen los días 02-dos, 21-veintiuno y 28-veintiocho de julio del 2015-dos mil quince. Lo anterior con el objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 41 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MES DE JUNIO, CELEBRADA EN FECHA 09-NUEVE DE JUNIO DEL 2015-DOS MIL QUINCE.

PRIMERO.- Se aprueba modificar el Acuerdo Administrativo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del mes de junio, celebrada en fecha 09-nueve de junio del 2015-dos mil quince.

SEGUNDO.- Se modifican las fechas para la celebración de las Sesiones Ordinarias de este Republicano Ayuntamiento, correspondientes al mes de julio, para celebrarse los días **02-dos, 21-veintiuno y 28-veintiocho de julio del 2015-dos mil quince.**

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, disponible en el hipervínculo www.sanpedro.gob.mx

Dado en el Despacho del Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 16-dieciseis días del mes de junio de 2015-dos mil quince.

A t e n t a m e n t e San Pedro Garza García, N.L., a 16 de junio de 2015. LIC. ROBERTO UGO RUIZ CORTÉS PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JESÚS HORACIO GONZÁLEZ DELGADILLO SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2015.

DICTAMEN N° CHPM 12-15/049/2015/SFT

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.

PRESENTES.

Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tenemos a bien presentar al Pleno del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, un **Dictamen relativo a la Declaratoria de quedar desierta la Convocatoria por invitación para presentar un proyecto de centro de comercio tipo supermercado, sobre un predio de propiedad municipal de 1,263.191 metros cuadrados.**

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Se recibió petición de los vecinos del área de la Colonia Revolución y otras aledañas, para que en terreno municipal de 1,263.191 metros cuadrados ubicado en dicha Colonia, se instalara un centro de comercio que entre otros servicios, ofreciera el pago de los recibos de los servicios domésticos básicos en sus cajas.

SEGUNDO: Por ello, el día 21 de Octubre de 2014, fue aprobado por el Republicano Ayuntamiento, la Convocatoria por invitación para presentar un proyecto de centro de comercio tipo supermercado, sobre un predio de propiedad municipal de 1,263.191 metros cuadrados por el cual se invitó a las personas morales que explotan las marcas comerciales conocidas por HEB, Walmart, Soriana, Bodega Aurrerá, Superama y S-Mart, convocándolos, para que solicitaran la concesión del terreno de propiedad municipal antes mencionado, mismo que se encuentra ubicado en la esquina de las calles Aquiles Serdán y División del Norte, en el sector

norponente de este Municipio, con el fin de edificar y operar exclusivamente un supermercado, tienda de conveniencia o tienda de autoservicio.

TERCERO: Por lo anterior la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal procedió a dar cumplimiento al acuerdo segundo del dictamen antes mencionado, que a la letra establece:

“SEGUNDO Se instruye a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal para que formule por escrito la invitación a los comercios mencionados.”

Con los resultados siguientes: Se realizó invitación por escrito a cada uno de los comercios mencionados, resultando que:

- **HEB:** Declinó por escrito la invitación por no reunir el terreno ofertado las condiciones de tamaño que requieren.
- **WALMART:** No presentó propuesta.
- **SORIANA:** No presentó propuesta.
- **BODEGA AURRERA:** No presentó propuesta.
- **SUPERAMA:** No presentó propuesta.
- **S-MART:** No presentó propuesta.

De lo anterior resultó que ninguno de los comercios convocados presentó propuesta en los términos que establece el punto 10 de los criterios del dictamen, que establece:

“Las propuestas deberán entregarse en sobre cerrado en la Dirección de Patrimonio Municipal ubicada en el segundo piso de la Presidencia Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León sito en la esquina de las calles Juárez y Libertad en el centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66620, de lunes a viernes a partir del día 22 de octubre de 2014-dos mil catorce y hasta el día 4-cuatro de noviembre de 2014-dos mil catorce, inclusive.”

Por lo que habiendo transcurrido el plazo que el Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León fijó como fecha límite para entregar las propuestas, que era el 4 de noviembre de 2014, se tiene que ninguna empresa entregó propuesta.

CUARTO: En sesión de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal llevada a cabo en fecha 29 de Junio de 2015, nos explicó el titular de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal que ninguna de las empresas mencionadas había atendido la convocatoria, estimándose por los integrantes de la mencionada Comisión, que lo procedente era declarar la convocatoria desierta.

CONSIDERANDO:

I. Que el presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 26 inciso d), fracciones III y V, 143, 144, 145, 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León ; y artículos, 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II, incisos c) y d), 32 al 35, 83 fracción II y 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

II. Que para efectos de certeza jurídica es necesario la presente declaratoria para dar fin al proceso abierto de convocatoria mencionado en líneas anteriores.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza

García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tienen a bien someter a la consideración de ese cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO: Se declara desierta la Convocatoria por invitación para presentar un proyecto de centro de comercio tipo supermercado, sobre un predio de propiedad municipal de 1,263.191 metros cuadrados, misma convocatoria que fuera aprobada por el Republicano Ayuntamiento mediante sesión celebrada en fecha 21 de octubre de 2014.

SEGUNDO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación.

TERCERO.- Gírense las instrucciones al C. Presidente Municipal, al Síndico Segundo, al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento y al C. Secretario de Finanzas y Tesorería para el exacto cumplimiento de los anteriores acuerdos.

CUARTO.- Súrtanse los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo acordado por esta H. Autoridad.

San Pedro Garza García, N. L., a 29 de junio de 2015. Así lo dictaminan y firman los Integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. Lic. Guillermo Montemayor Cantú Presidente **A FAVOR**; C.P. Jorge Salvador González Garza Secretario **A FAVOR**; Lic. Rodrigo Maldonado De Hoyos Vocal **A FAVOR**; Lic. Alberto Santos Boesch Vocal **A FAVOR**; Lic. Miguel Ángel Ávila Martínez Vocal **AUSENTE CON AVISO**.

CENTÉSIMA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2015.

DICTAMEN N° CHPM 12-15/050/2015/DE

C. INTEGRANTES DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN.

PRESENTES.

A los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, N.L., nos fue presentado para su estudio, análisis y dictamen, propuesta de modificación del dictamen con clave alfanumérica CHPM 12-15/017/2015/DE que fuera aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León celebrada en fecha 9 de Marzo del presente año, relativo a **la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$187'147,706.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.) para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado "San Pedro Net";** para cuya redacción se tomaron en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal que se expresan a continuación:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal informó a la suscrita Comisión que, una vez que se inició el proceso de negociación y contratación con Banobras, se encontraron con la limitante de que, por cuestiones de política interna, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de

Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) no puede otorgar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León el crédito solicitado sin que se tengan que realizar tres pagos del crédito durante la presente administración, situación que no se ajusta a las necesidades financieras municipales.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se informó que el personal de la Delegación Local del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras) iba a verificar con diversos funcionarios en sus oficinas centrales, si era posible dispensar al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León de este requisito y así poder concedernos el crédito solicitado.

TERCERO.- No obstante lo anterior y ante la apremiante necesidad de poder utilizar los recursos del crédito, el Municipio requiere que se abra el abanico de posibilidades para poder contratar dicho crédito, para que además del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), poder tener la posibilidad de contratar con cualquier otra institución de crédito del sistema bancario nacional.

CUARTO.- Que en fecha 29-veintinueve de junio de 2015-dos mil quince, se sometió a la consideración de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, el siguiente tema: Modificación de acuerdos del dictamen CHPM-12-15/017/2015DE autorizado en la segunda sesión ordinaria celebrada en 9 de marzo de 2015; autorizándose la modificación de los acuerdos Primero, Segundo y Cuarto del dictamen mencionado para incluir que la contratación del crédito también se efectúe con cualquier institución de crédito de la Banca Nacional; lo anterior fue aprobado por unanimidad de los integrantes presentes.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO.- Que ésta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal es competente para conocer, estudiar y proponer al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, los proyectos, reglamentos y demás disposiciones administrativas para el buen manejo y cumplimiento de los asuntos hacendarios, como es el caso de la presente solicitud, ello de conformidad con las siguientes disposiciones: artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, 128 y 63 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículo 26 inciso a) fracción I, 29 fracción II, III y IV, 30 fracciones II, V y VI, 42 al 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; y artículos 25 fracción VI, 26, 27, 28 fracción II, 29 fracción II incisos b), e), f) y h) , 32, 34, 35 y 83 fracción II, 85 al 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO.- Que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, obtendría considerables ahorros con la operación planteada, cumpliendo así con el Plan Municipal de Desarrollo en su Eje número 4.1.4 denominado “Más con menos”, en su Objetivo, que a la letra establece lo siguiente:

“Eleva la eficiencia en el uso de los recursos municipales”, en la Estrategia número 4.1.4.1 denominada “Implementación de un programa de ahorro y austeridad en el uso de los recursos municipales”.

TERCERO.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal establece en su Capítulo IV denominado “De las Atribuciones del Ayuntamiento” en el artículo 26, que es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos, fracción IX.- Autorizar la contratación de créditos para inversiones públicas productivas, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; en el mismo sentido se pronuncia el artículo 142 del ordenamiento legal en comentario.

CUARTO.- Que es procedente el presente dictamen de modificación de acuerdos por presentar una mejora financiera sustancial para las arcas del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al lograrse grandes beneficios al erario municipal por concepto del ahorro de intereses, lo que permitiría la liberación de recursos a futuro, mismos que se podrán aplicar a otros proyectos prioritarios para la población sampetrina, amén de que permitiría contratar el crédito solicitado de manera oportuna.

QUINTO.- Que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, previo análisis y valoración de la situación de la contratación, dictaminaron en sentido POSITIVO, a fin de modificar los acuerdos tomados a efecto de que el crédito pueda ser contratado con Banobras y/o cualesquier otra institución de crédito de la Banca Nacional, pudiendo amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 163 pagos mensuales, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 32, 34 y 35, tenemos a bien, someter a la consideración de ese cuerpo colegiado, la aprobación de la modificación de los acuerdos del dictamen CHPM-12-15/017/2015DE para quedar como sigue:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se modifica el acuerdo primero del dictamen CHPM-12-15/017/2015DE para quedar como sigue:

*PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución de crédito de la banca nacional, un crédito hasta por la cantidad de **\$187'147,706.00 (Ciento ochenta y siete millones ciento cuarenta y siete mil setecientos seis pesos 00/100 M.N.)**; para destinarlo a financiar, incluido el impuesto al valor agregado, el costo de inversiones públicas productivas que recaigan en los campos de atención del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, y/o cualquier otra institución de crédito de la banca nacional, particularmente para pagar anticipadamente el Proyecto de Asociación Público Privada denominado San Pedro-Net, y los demás proyectos existentes al ejercicio 2014, así como para cubrir los accesorios financieros que autorice financiar el banco acreditante, tales como comisiones e intereses en el período de disposición y/o gracia.*

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Municipio de San Pedro Garza García aportará los recursos faltantes con fondos propios.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo segundo del dictamen CHPM-12-15/017/2015DE para quedar como sigue:

SEGUNDO.- El crédito previsto en el presente Acuerdo deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 163 pagos mensuales, contado a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio de San Pedro Garza García, en calidad de acreditado y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución de crédito de la banca nacional, en calidad de acreditante.

TERCERO.- Se modifica el acuerdo cuarto del dictamen CHPM-12-15/017/2015DE para quedar como sigue:



GACETA MUNICIPAL No. 195, JUNIO 2015.

www.sanpedro.gob.mx

RESPONSABLE DEL CONTENIDO:
Secretaría del Republicano Ayuntamiento
San Pedro Garza García

Palacio Municipal
San Pedro Garza García, Nuevo León
Juárez y Libertad s/n
Centro de San Pedro
Tel.- 84004403 y 84004412, C.P. 66230